UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

# ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**JUAN CARLOS SALOJ TUIZ**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Febrero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1492)

## JUNTA DIRECTIVA
## DE LA
## FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
## DE LA
## UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

| | |
|---|---|
| DECANO | Lic. Juan Francisco Flores Juárez |
| VOCAL I | Lic. Luis César López Permouth |
| VOCAL II | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| VOCAL III | Lic. Roosevelt Guevara Padilla |
| VOCAL IV | Br. Erick Fernando Rosales Orizábal |
| VOCAL V | Br. Fredy Armando López Folgar |
| SECRETARIO | Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt |

## TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

| | |
|---|---|
| DECANO (en funciones) | Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar |
| EXAMINADOR | Lic. Iliana Maribel Méndez Alvarado |
| EXAMINADOR | Lic. Genaro Orozco Monzón |
| EXAMINADOR | Lic. Marco Tulio Castillo Lutin |
| SECRETARIO | Lic. Herold Fuentes Mérida |

**NOTA:** "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Abogado y Notario
21 calle y avenida Elnena 0-14 zona 1
Comercial "Exito"
Tel. 512016-17
Guatemala, C.A.

4017-94

Guatemala, 28 de noviembre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
29 NOV. 1994
RECIBIDO
Hora
OFICIAL

Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

Señor Decano:

Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia correspondiente, he asistido con carácter de Asesor o Consejero de Tesis al Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUIZ, en la elaboración de su trabajo de graduación titulado:

"ANALISIS SOCIO JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA"

Habiéndose finalizado la elaboración del mismo, atentamente le informo:

a) Que dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata dirección, durante su elaboración le hice al autor recomendaciones y sugerencias en cuanto a la bibliografía que debería ser consultada, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el reglamento respectivo, para trabajos de esa naturaleza.

b) En la elaboración del indicado trabajo, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a presentación y desarrollo del mismo.

c) El trabajo en referencia consta de SIETE capítulos, los cuales en su orden tratan los siguientes temas: Administración como concepto general; Organización administrativa municipal; El Municipio; Análisis Socio-jurídico de la Municipalidad Indígena del Departamento de Sololá; Funciones generales de la Municipalidad Indígena de Sololá; se terminó con las conclusiones y bibliografía que son producto del estudio realizado.

d) En consecuencia, estimo que el trabajo del Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUIZ, sí reune los requisitos exigidos por el Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis y al ser así, debe seguir el trámite señalado en dicho reglamento hasta su aprobación definitiva.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con las más altas muestras de consideración y estima.

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Abogado y Notario

Lic. HUGO HAROLDO CALDERON MORALES
ABOGADO Y NOTARIO

SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

Guatemala, noviembre veintinueve, de mil novecientos noventicuatro. ----------

Atentamente pase al Licenciado LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUIZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. ----------

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

ahg/

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

*Lic. Luis Roberto Romero Rivera*

*Abogado y Notario*

*7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165*
*Edificio Cóndara, 3er Nivel Of. 3*
*Guatemala, C. A.*

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

321-95

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
-1 FEB. 1995
RECIBIDO
Hora 14:30
OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la Providencia de fecha veintinueve de Noviembre del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR del Bachiller JUAN CARLOS SALOJ TUIZ en su trabajo de tesis cuyo título es "ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA" y al efecto expongo:

A) Que comparto el criterio vertido por el Asesor Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales en el sentido de que el trabajo del Bachiller SALOJ TUIZ llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque.-

B) Por lo que soy del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, pudiendo ser discutido en su Exámen Público.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 16 de Diciembre de 1,994.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

A

## ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

**Por darme la esperanza y la perseverancia para alcanzar este triunfo.**

A MIS PADRES:

Pablo Saloj Quisquiná, Vicenta Tuiz, Eusebio Filiberto Saquich, Valeriana Paxtor.

**Por sus consejos y apoyo moral.**

A MI FAMILIA:

Juana Matilde Saquich, Walter F. Saloj Saquich, Juan Marco Antonio Saloj Saquich, Juan Carlos González Saquich, Henry Gamaliel Saloj Saquich.

**Por sus consejos y paciencia.**

A MIS HERMANOS:

Hermenegildo Saloj, Francisco Saloj, Tomás Saloj, Santos Saloj, Concepción Tuiz. Con cariño.

A MIS CUÑADOS:

Héctor Filiberto Saquich, Ruth Everilda Saquich, Imelda Saquich, Rebeca Micaela Saquich, Irma Y. Saquich, Ethelvina Elisa Saquich, Elia Esther Saquich, Raquel Nohemí Saquich.

**Con especial cariño.**

A MIS CONCUÑOS:

Luciano Elías Chanax, Rudy, Romeo.

**Con respeto.**

A MIS SOBRINOS:

César Augusto, Eliseo, Evelyn, Vilma, Franklin, José Manuel, José Eduardo, Josué, Valeria, Ezequiel.

**Con aprecio.**

DEDICACION ESPECIAL A MIS AMIGOS:

Licda. Verónica Mirella González Granados de Werner, Prof. Rafael Vásquez Ronquillo, Señor Andrés Saloj Tuiz, Prof. Antonio Quejú Mendoza.

**Agradecimiento sincero por el apoyo incondicional.**

A La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por haberme albergado en sus aulas y proporcionarme mediante sus docentes, los conocimientos que me permitieron alcanzar este éxito.

# TABLA DE CONTENIDO

## INTRODUCCION

La presente Tésis se encuadra en primer término con los antecedentes históricos de los habitantes del continente americano, antes de la llegada de los españoles.

Los datos recopilados hasta la fecha, afirman que los Mayas alcanzaron un desarrollo equivalente a la ACTIVIDAD PRE-ESTATAL MATERIAL, con una administración entrelazada con la legislación y la justicia.

En los pueblos Mayas, el gobernante sacerdote, dictaba las leyes, aplicaba justicia y administraba junto con su familia conformando a su alrededor una élite que ejercía todo el poder político. Todos estos elementos constituyen la raíz de la administración pública de Guatemala. El derecho maya se basaba en la familia, la relación de los pueblos mayas. A pesar de la invasión brutal que se dió de parte de los españoles y los gobiernos subsiguientes, prevaleció por muchos años más nuestro sistema jurisdiccional maya, en varias provincias de nuestra patria, especialmente en el occidente de Guatemala. Específicamente lo que nos compete hablar en este trabajo de tésis es: SOBRE EL ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, como tribunal de conciliación de justicia del pueblo Caqchikel.

Supuestamente bajo la óptica del surgimiento del mundo moderno y sus implicaciones legales ha incidido en la disolución de las autoridades jurisdiccionales de los pueblos mayas, marginando de tal forma la aplicación del derecho consuetudinario. La ciudad del paisaje que lo constituye el departamento de Sololá, está ubicada en la cabecera departamental, tiene una extensión territorial de noventa y cuatro kilómetros cuadrados, está enclavada a un costado del lago de Atitlán, está formada por once aldeas y nueve caseríos, la mayoría de sus habitantes son Caqchikeles y el noventa y nueve por ciento de la población viste el traje típico, es único en su género, por su idiosincracia, donde está inmersa una municipalidad indigena que operaba como institución jurídica, dando participación activa a los habitantes del municipio de Sololá para resolver sus controversias, acorde al principio de equidad.

La falta de oportunidad para ingresar a las escuelas públicas ha generado: ANALFABETISMO, CARENCIA DE DOMINIO DEL IDIOMA ESPAÑOL, que ha traído consigo un tabú para la comunicación con los ladinos de habla española que manejan los órganos jurisdiccionales.

## CAPITULO PRIMERO
## 1. ADMINISTRACION COMO CONCEPTO GENERAL..

### 1.1 Etimología de la Palabra:

Etimológicamente Administración , da la idea que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mandato de otro; de un servicio que se presta. Servicio y subordinación, son pues los elementos principales que debe contener la definición.[1]

### 1.2 Administración.

El autor E. F.L. Brech, citado por el autor Agustín Reyes Ponce[2] **Administración es "Un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado"**

Para el autor Henry Fayol[3], citado por el autor Agustin Reyes Ponce considerado como el padre de la administración moderna, indica: **"Administrar es prever, organizar, mandar coordinar y controlar".**

### 1.3 Administración Pública:

**1.3.1 Concepto:**

Es el conjunto de Organos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin.

1.3.1.1 Elementos

Los elementos más importantes del concepto dado se pueden resumir de la siguiente manera:

**1.3.1.1.1 El Organo Administrativo:**

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la Personalidad del Estado.

**1.3.1.1.2 Actividad:**

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y ésta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales esta obligada la administración pública.

**1.3.1.1.3 Finalidad:**

La finalidad es el elemento TELEOLÓGICO de la Administración Pública y podemos decir que su finalidad es **"el bien común"** o **"bienestar general"** de la población en general.

**1.3.1.1.4 El Medio:**

El medio que la Administración Pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el Servicio Público. Significa esto que el Servicio Público se

---

[1]Reyes Ponce Agustin, Administración de Empresas, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Limusa, Mexico 1980, Pag. 16

[2]Reyes Ponce Agustin, Administración de Empresas, Teoría y Practica, op. cit,, pag. 15

[3]Reyes Ponce Agustin,Administración de empresas , Teoría y Práctica, op. cit., pag. 16

entiende como "El medio de que dispone la Administración Pública para el logro de su finalidad"

**1.3.2 Pasos de la Administración Pública:**

Hablar de los pasos de la Administración pública implica hablar de la "Función Administrativa", importantes y esencialmente son cinco los pasos de la Administración Pública, a saber:

1.3.2.1 La Planificación:

Que significa la investigación para garantizar los resultados de la finalidad que se pretende. La planificación significa "Ver hacia el futuro". Para planificar se utilizan toda clase de métodos y técnicas, Encuestas, estadísticas, estudios, realización de proyectos, Etc.

En Guatemala la institución encargada de la planificación es La Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica SEGEPLAN, a través de una serie de instituciones internas como SINAFIP.

En general la planificación significa hacer un estudio de las necesidades.

1.3.2.2 Coordinación:

La coordinación significa la armonización de toda la organización y sus componentes, en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados como a órganos descentralizados de la Administración Pública e incluso a otros organismos del Estado.

1.3.2.3 Organización:

Esto implica, "¿Qué tareas se van a realizar dentro de la Administración Pública? con qué personas se cuenta, como agrupar las tareas y finalmente ¿Quién va a tomar las decisiones?.

1.3.2.4 Dirección:

Significa conducir las actividades de los subordinados, por el Administrador.

1.3.2.5 Control:

Que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta control de calidad, auditorías, Etc.

Dentro de la actividad administrativa hay varias clases de control, las que se pueden clasificar de la forma siguiente:

## 1.4 COMPONENTES DE CADA ORGANIZACION.

El autor Jorge Mario Castillo González en su obra nos indica: "Cada organización principal constituye un sistema complejo compuesto de organizaciones que pueden constituir sistemas y subsistemas, por ejemplo un Ministerio constituye un sistema y sus direcciones un subsistema, que pertenecen a la competencia general de un órgano. Cada organización con los componentes siguientes:

**1.4.1 Administradores:**

Que dependiendo de cada organización se identifican con nombres diferentes: Presidente, Vicepresidente, Ministro de Estado, Director General, Consejo Municipal, Alcalde, Etc.

**1.4.2 Competencia:**

Que es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y res[4]ponsabilidades que corresponden a cada organización por asignación constitucional, legal o reglamentaria.

**1.4.3 Actividad Material:**

Que es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos."[5]

[4]

[5]Castillo Gozalez Jorge Mario, Derecho Administrastivo, Pag. 48.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

## CAPITULO SEGUNDO
## 2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### 2.1 Generalidades (Ambito de aplicación)

El marco en que se desenvuelve la administración municipal, es el municipio, en tal virtud se hace imperativo conocer los aspectos generales de esta entidad de derecho público.

"Producto del genio político nace el municipio como un ente jurídico administrativo con organización popular. Roma extiende sus conquistas sobre los reinos del mundo antiguo acaparando una serie de territorios a los cuales delega el poder de continuar manejando sus propios asuntos, eligiendo sus propias autoridades y dándose sus propias leyes, con lo cual el imperio incrementa su poderío económico, político y militar, recayendo únicamente en los habitantes de las ciudades conquistadas la obligación de satisfacer determinados tributos.

Para los romanos, físicamente se asimila el municipio con la ciudad, o lo que es lo mismo, se le da la categoría de ciudad a las circunscripciones territoriales organizadas de conformidad con la lex Julio Municipalis. Los representantes de dichas ciudades eran designados por el pueblo congregado en asamblea y por determinado tiempo. Estas organizaciones estaban formadas por órganos deliberantes y ejecutivos".[6]

"El municipio romano tenía patrimonio propio pues gozaba de rentas y propiedades además de los tributos de los ciudadanos, en base a ello pudo desarrollar una vida próspera prestando servicios públicos en beneficio de sus vecinos

Desde el punto de vista político el municipio dió provecho a Roma pues en base a ello logró un equilibrio de fuerza que vino a consolidar la unidad del Imperio . Muy distinto al municipio de la edad media, el municipio romano tuvo un carácter más administrativo que político.

Como producto de la invasión de los germanos se suscitan una serie de transformaciones en el municipio romano, surgiendo así el municipio visigodo o visigótico, que con su carácter fundamentalmente rural viene a contradecir el carácter urbano exclusivamente del primero."[7]

Como consecuencia de la invasión germana se impone una nueva organización social apareciendo la clásica sociedad de la edad media; aparecen los castillos feudales a cuyo alrededor se reunen los grupos de hombres libres, independientes, propietarios, pero siempre tributarios del señor feudal. Ante los problemas y necesidades de estos siervos, surge como satisfactor de tales necesidades el Conventus Públicos Visinorum (Asamblea General de Vecinos) que recibe de los señores feudales, por delegación,. la potestad de autoadministrarse, teniendo una finalidad bastante amplia pues delibera y adopta acuerdos con relación a los

---

[6]Can Si Rogelio, La remuneración de los Alcaldes Auxiliares, Pag. 6

[7]Op. Cit. Pag. 7

asuntos que interesan a los vecinos. Sus elementos escenciales, adoptados posteriormente por el Estado moderno, son una asamblea popular una administración pública, y un órgano judicial.
En España, territorio también sometido al Imperio Romano durante la edad media viene a consolidarse el régimen municipal romano con las modificaciones introducidas por los germanos obteniéndose asi una institución ambivalente formandose un concepto completamente distinto en cuanto a la idea y estructuras tradicionales. El municipio español fruto de la cultura romana y germana se transforma totalmente con la invasión árabe del año 711.
La máxima autoridad administrativa de los municipios durante la invasión Mozarabe está a cargo de un funcionario llamado Al-Cadi (juez o alcalde) en este estado se encuentra el municipio español al realizarce la conquista, formandose luego las instituciones denominadas Comitati cuya jefatura recae en un Conde las funciones de éstas instituciones eran de carácter judiciales de éstas instituciones donde nace el municipio medieval. La diferencia entre la Comitati y el Concejo era el origen de sus facultades. en la Comitati sus facultades provenian de una delegación que hacía el Rey en el Concejo era por atribución popular en la elección de la Asamblea. Al concejo pasan todas las atribuciones de la Asamblea General (Conventus Públicos Vicinorum) trayendo como consecuencia el nacimiento del regimiento o conjunto de regidores, representantes de los vecinos, que por el hecho de estar reunidos en un sólo cuerpo origina el Ayuntamiento, como representación del Gobierno Local.
De acuerdo con el autor Rafael Gilbert, citado por Efren Córdova el término Ayuntamiento, no alude a una entidad sino mas bien a un acto; el acto de reunirse los vecinos como los variados elementos que participan en el gobierno del municipio. Es solo posteriormente que esa denominación se emplea para sustituir a la de regimiento o conjunto de regidores y hacer asi referencia del cuerpo colegiado que tendra a su cargo la deliberación, orientación y resolución de los asuntos que afecta el pro-común"[8]
El patrimonio del ayuntamiento español estaba formado por los tributos de los vecinos y los bienes inmuebles propios del Rey por botín de guerra.
Como consecuencia del descubrimiento de América, España amplía sus dominios importando su cultura y costumbres a las nuevas tierras descubiertas. Es asi como en América se fundan ayuntamientos con el sistema español siendo el primero en el Nuevo Mundo el fundado por Cristobal Colón en 1,499 en la Isabela, Santo Domingo, en donde el descubridor designó autoridades para el gobierno de dicha población.
En cuanto a la concepción sociológica; el municipio tiene un origen natural, esto se nos hace palpable al examinar el espíritu de sociabilidad humana. Son las condiciones especiales de algunos lugares que ofrecen el medio de vida que la comunidad necesita para su desarrollo, entre ellas, la fertilidad del suelo, la riqueza

[8]Efrén Córdova, Curso de Gobierno Municipal, Pag. 72.

del subsuelo, clima, fuentes de agua, y otras de vital importancia que ayudan a la concentración de población.
Pérez Botija citado por Carlos Garcia Oviedo, nos dice "que la familia se caracteriza porque descanza en la comunidad de sangre y el municipio en las relaciones de vecindad".[9]
No hay otra organización social que revista caracteres naturales de tal magnitud que el municipio. Esta es una realidad social que se dá en todas las épocas como producto de la vida de comunidad.
Es el municipio una comunidad necesaria y orgánica, totalmente establecida en determinado territorio y que tiene su personalidad jurídica definida, tendiente a la realización de aquellos fines comunes que, trascendiendo la esfera individual llega a realizar los fines que le son peculiares.
El municipio ha sido estimado como una comunidad de carácter total; como el Estado y la familia es preciso reconocer que forma un vínculo social en donde la vida humana cumple la generalidad de sus fines dentro de un proceso natural de desarrollo.
El Municipio cuenta con elementos esenciales que le hacen distinguirse con otras instituciones públicas y lo asemeja con el Estado siendo ellos el personal que se encuentra constituído por todas las familias que integran su población territorial, formado por el territorio que constituye en el espacio que se asienta y el de finalidad que consiste en la satisfacción de necesidades generales.
Con respecto a los elementos del municipio existe diversidad de criterios, los autores de derecho administrativo, cada uno ha distinguido lo que a su juicio constituyen el Municipio.
El Tratadista Guillermo Varas, nos dice: "Que la municipalidad se asemeja al Estado, está constituida por elementos externos e internos; los primeros los forma la población y el territorio comunal, los segundos los atributos del poder público de que dispone que le permite dictar reglas, verdaderas leyes en general y común aplicación, impersonales, coactivas y sancionadoras, llamándose ordenanzas, reglamentos, y simples acuerdos y las hace cumplir por medio de poder ejecutivo del Alcalde; sancionando a los infractores por los medios legales indispensables y así mismo, dispone de recursos financieros, no sólo para asegurar su existencia sino para realizar su labor administrativa y social"[10]
Como se observa existe entre el Estado y el Municipio similitud entre los elementos y atributos, pues ambos actúan como poder Público y persona privada. En resumen Varas, sostiene que el Municipio cuenta con tres elementos escenciales que son: Personal, formado por la población, el territorio, y el poder público como quedó anteriormente escrito.

## 2.2 Importancia de la Administración Municipal.

---

[9]Carlos García Oviedo, Derecho Administrativo, Pag. 657.
[10]Guillermo Varas, Derecho Administrativo, Pag. 130

"Se tiene como parte de la administrsación Pública el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, tenemos que reconocer que la administración municipal es la instancia de la administración que reune y aplica esos elementos, ya que es el ambito Municipal donde tiene lugar la relación mas próxima y directa que se establece entre Estado y sociedad de tal forma que la administración municipal es un momento de la acción del Estado de la sociedad y la sociedad presente en el Estado considerados como un momento y un espacio de la organización política de la sociedad y de la actividad del Estado, al municipio y su administración les corresponde atender todo lo concerniente a la vida local y de ninguna manera a intereses generales. De acuerdo con ésta consideración la administración municipal aparece entonces como una instancia subordinada a los principios políticos fundamentales de la nación.[11]

Partiendo de esas consideraciones podemos señalar que: "La administración pública empieza en la reunión de las condiciones necesarias para la seguridad y la comodidad de la vida, el bienestar general y material del individuo, es pués la instancia más elemental de la vida pública del individuo y de la sociedad".

La administración municipal es la que practicamente impone el ritmo del gobierno en el municipio, así las facultades administrativas comunales son dentro de una fórmula general, todas aquellas que necesariamente deben ejercer las comunas para satisfacer los intereses locales, es decir, lo que concierne directa o indirectamente a todos los habitantes del municipio.

Agustín Montano, en su libro Manual de Administración Municipal, señala que la importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz, en beneficio de los habitantes. A medida que crece una empresa (El Estado es visto así), se necesita delegar funciones con dos propósitos: 1) Que tome decisiones adecuadas el que más cerca está del problema y 2) que controle con más efectividad los resultados de las decisiones. El municipio ya no puede tomar todas las decisiones, sus autoridades deben delegar y de hecho delegar en algunas empresas privadas, estas empresas pasan a prestar los servicios y el municipio se reserva el control y la supervisión de las actividades.

El municipio se ha creado para manejar los intereses colectivos de la población y por tanto, ésta puede y debe participar en la administración de manera directa o indirecta. Entonces la parte visible de la administración municipal es la atención de las necesidades colectivas, es decir la función de las municipalidades encaminada a prestar servicios públicos a sus comunidades. Esta tarea se origina en la fase del desarrollo del Estado conocida como "Estado benefactor" o "Estado de servicio". A partir de esto varios tratadistas de derecho adminstrativo formularon la teoría del servicio público, en la que considera al Estado con respecto a sus fines y funciones como un prestador de servicios públicos y responsable de la seguridad y bienestar de la población.

---

[11]Can Si Rogelio, La Remuneración de los Alcaldes Auxiliares. Pag. 12.

"Concepto amplio y genérico de servicio público es el que establece Andrés Serra Rojas, citado por Gustavo Martínez Cabañas, al señalar que "el servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar -de una manera permanente, regular, contínua y sin propósito de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público."[12]

Como elementos de esta definición, señalamos: a) Adecuación significa que los servicios tienen que ser prestados en forma adecuada en calidad y cantidad a las necesidades que se pretenden satisfacer así como a las condiciones económicas y sociales de la comunidad que se intenta servir; b) permanencias: significa que los servicios tienen que ser prestados en forma constante y permanente; y, c) Igualdad, quiere decir que no se debe privar a nadie del goce de un servicio siempre y cuando haya cubierto los requisitos necesarios para hacer uso de él.

La definición desarrollada es muy completa y aplicable a la regulación de los servicios públicos a nivel municipal, para satisfacer una necesidad social, económica o cultural.

Así es pues, el municipio está obligado a seguir las directrices, los intereses y las metas generales de su administración; así cumplir con los objetivos políticos y económicos que le sañala el Estado; no obstante que cada municipio tiene problemas, debe su organización cumplir en la realización del bien común de todos sus habitantes que componen su distrito.

## 2.3 Sistemas de Gobierno Municipal

La gran tendencia de los Estados modernos es la de lograr la Descentralización de la Administración Pública y en buena medida los Municipios llevan esta tendencia a través de la autonomía. Ya han quedado obsoletas las teorías que propugnan por una Administración Pública absoluta y centralizada la que siempre ha traído como consecuencia dificultades para cualquier Estado; es por ello que se ha visto en la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones delegándolas en representantes locales (municipalidades).

Los principales Sistemas del Gobierno Municipal son los siguientes:

### 2.3.1 Sistema Democracia Directa.

En este sistema el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos quienes lo ejercen directamente congregados en las oportunas asambleas que se reunen en las plazas públicas, lo que se le conoce como Cabildo Abierto.

En los municipios pequeños es en donde mejor se adapta este sistema, toda vez que no existen problemas tan complejos, los que sí se dan en las grandes urbes, y no es necesaria la intervención de órganos especializados para resolver sus problemas. Es precisamente por la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos de los municipios.

---

[12]Op. Cit. Pag. 10

Actualmente nuestro Código Municipal regula lo relativo al Cabildo Abierto, que en la actualidad no se puede aplicar por lo extenso de las poblaciones de los Municipios.

**2.3.2 Sistema de Democracia Representativa.**

La representación de los vecinos se encuentra encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado donde la máxima autoridad elige al Alcalde o intendente en una forma interna. Desaparece aquella forma de reunión de vecinos existiendo únicamente organismos formados por concejos que representan a la población. Actualmente es el sistema que más se acomoda a la vida y desarrollo de los municipios y da paso al tecnicismo de los servicios públicos que se prestan en las grandes urbes. Es indispensable este sistema para la prestación de los servicios públicos municipales, que las grandes metrópolis necesitan.

**2.3.3 Sistema Democrático, Colegial o Inglés.**

Este sistema tiene su fundamento y base en la opinión pública, externada por el sufragio, centro de acción de gobierno en el ayuntamiento o Concejo Municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y del que recibe todo impulso la vida municipal. El alcalde mayor, consiste en un designado por el concejo para presidirlo y llevar su representación pero no goza de gran autoridad legal, pues carece de facultades para poder designar a los funcionarios y del derecho de veto. Tiene su caracter de monarca representativo, es decir no es un órgano independiente del gobierno y la superioridad es más dignidad que de poder. En este sistema la gestión se encuentra a cargo del ayuntamiento que la ejerce mediante las comisiones que nombra y que son especialmente en cada rama.

**2.3.4 Sistema Democrático de Separación de Poderes o Sistema Francés.**

Este sistema tiene lineamientos contrarios al sistema inglés, en aquel hay confusión de poderes y en el francés existe la verdadera separación de los mismos, aun cuando en ambos existe la forma democrática.

Se observa una diferenciación orgánica de competencias que consiste en que, el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el Concejo Electoral, tiene una base democrática por motivo que del pueblo recibe el mandato municipal y de él reciben la investidura sus representantes mediante el procedimiento comunmente acostumbrado.

Existe una notoria diferencia entre el sistema colegial inglés y el francés, pues mediante en el primero hay concentración de poderes, en el segundo la nota diferencial consiste en la separación de ellos. Siendo designados por sufragio y además se encuentra integrado por los siguientes elementos: Alcalde, adjuntos sus consejeros. Es el Alcalde y los adjuntos consejeros los que constituyen el órgano ejecutivo de la comunidad municipal, que tiene una función propia y específica de decisión, lo que no se observa en el otro sistema.

**2.3.5 Sistema Autoritario o Alemán**

Este sistema nace de la realidad política del Estado alemán. Es por esencia autoritario, acentuado en el predominio del órgano ejecutivo. Este sistema responde a la conciencia antidemocrática del Estado alemán, su base reside en la acción oficial, poder que viene de arriba, derivada de una burocracia especializada. El sistema alemán, tiene lineamientos muy distintos a los sistemas inglés y francés que son tipo democrático por la forma de elegir a sus representantes, en los cuales se encuentran representadas todas las clases sociales del municipio

En cuanto a la estructura del mismo sistema, es necesario hacer mención de sus elementos esenciales para descubrir sus funciones, siendo los siguientes: El concejo, el magistral y el burgo maestre (alcalde). El concejo es el cuerpo deliberante que se designa por sufragio. El burgo maestre era el que asumía la autoridad ejecutiva, asistiéndole en ella el magistrat, aunque era elegido por el concejo, actuaba con cierta independencia.

Así pues, no era realmente el político el que desempeñaba el cargo sin poner sus conocimientos profesionales, sino que era más bien el técnico que hacía de su oficio una verdadera profesión, contando con poder suficiente para el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr en su sistema una gestión municipal que diera resultados beneficiosos a la colectividad, se vieron en la necesidad de incorporar a su gobierno municipal, a elementos ajenos al concejo que tuvieran alguna especialización para las obras que pretendían llevar a cabo, siempre con una dirección autoritaria que era la base del sistema.

**3.2.5 Sistema de Gobierno Municipal en Guatemala.**

Al hacer un análisis de los sistemas de Gobierno Municipal, podemos afirmar que Guatemala cuenta con el sistema de gobierno de democracia representativa porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores del pueblo; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que adecua más al desarrollo racional de la administración municipal moderna que presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe del poder y siendo indispensable cuestiones de técnica, se ve la necesidad de formar comisiones por las materias de vital importancia, para los fines del municipio que generalmente son morales, espirituales y materiales.

Todos los municipios tienen una estructura orgánica analoga, que permite apreciar la existencia de los siguientes órganos de la administración municipal, ellos son: a) órganos deliberantes y b) órganos ejecutivos: En los sistemas modernos municipales, el poder del concejo se encuentra en el órgano deliberativo, aun cuando la corporación no constituye el equivalente de órgano legislativo estatal en su estricto sentido; ambos tienen similitudes en cuanto a su organización y funcionamiento especialmente, lo que da origen a cierta confusión si no se examina las amplias facultades de cada uno de estos órganos.

Los dos son desiganados por la ciudadania electoral, en ambos se discute y resuelve por medio de votación ajustada a cierta reglamentación dada por sus leyes que

determinan su creación y funcionamiento actuando en una forma semejante, pero la diferencia consiste en que de los órganos legislativos hacen leyes y los órganos municipales crean reglamentos y ordenanzas, llamadas leyes locales, pero la facultad para dictarse emanan del poder del Estado, por ser el municipio parte integrante de éste.

El órgano deliberativo comunal, es pluripersonal y es denominado concejo o ayuntamiento siendo por naturaleza deliberante. Se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

El órgano ejecutivo comunal. Este órgano unipersonal a diferencia del deliberante que es pluripersonal. El órgano ejecutivo denominado así, por ser el que ejecuta la voluntad del órgano deliberante, así como la del mismo, en ciertos aspectos.

# CAPITULO TERCERO
# 3 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

## 3.1 Organos Administrativos Municipales.

### 3.1.1 Los Concejos o Corporaciones Municipales.

#### 3.1.1.1 Origen.

Los Concejos Municipales actuales son el equivalente a hablar de Corporaciones Municipales.

"De acuerdo con el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, corporación proviene del latín corpus, corporis, que significa cuerpo, comunidad, sociedad, y se le denomina corporaciones, a las entidades públicas, como las provinciales, municipales, etc.

Jornada de Pozas, en relación a esta terminología, señala que semejante a la idea de corporación es la expresada con la voz "cuerpo", si bien ésta se aplica al conjunto de individuos ligados por una relación jerárquica y una coincidencia de actividad. Así mismo en opinión de Alcubilla, según el cual se diferencia cuerpo y corporación, en que la corporación es una entidad que delibera y se arbitra en todos sus actos, y el cuerpo no concurre a sus fines sino por la actividad aislada de sus individuos, que, en su organización dependen de la voluntad superior. La corporación es persona jurídica; el cuerpo es solo una entidad moral.

De conformidad con lo que hemos visto se considera a la corporación según la clasificación que hace el derecho español, por cuanto como elemento esencial cuenta con un territorio determinado, llamándosele corporaciones de caracter territorial; por otra parte las llamadas corporaciones institucionales, responden a una finalidad determinada y aunque ciertamente desarrollan su actividad sobre un territorio determinado, no están constituídas por dicho territorio, que solamente sirven de límite a su actividad. En relación a las primeras se establece que la corporación realmente ejerce su actividad en un territorio determinado, siendo este un elemento esencial del municipio por lo que es válido considerar que sus deliberaciones necesariamente tendrán efecto como gobierno municipal en la sede y jurisdicción del municipio.

Con ello afirmamos que la corporación es el órgano supremo de la adminstración municipal; que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica, encargada de la administración del municipio, y que solo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual.

De allí, que los ayuntamientos, corporaciones municipales o concejos municipales, como se ha denominado, en su calidad de órganos supremos de la administración del gobierno local, cuentan con las facultades de deliberación y decisición de los negocios que se encuentran bajo su jurisdicción y competencia.

La función esencial de estos órganos, consiste en su manifestación de voluntad vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma

discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos, etc., y surte efectos desde el momento de su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal."[13]

Las decisiones del concejo necesitan siempre un quórum legal que consiste en la simple mayoría; pero además de este quórum existe otro especial para determinados negocios de importancia relevante, por ejemplo la enajenación de bienes, contratación de empréstitos y nombramiento de algunos empleados de importancia, como el secretario, el tesorero municipal.

Fuera de las atribuciones de gobierno que tiene la corporación o concejo, también cuenta con la facultad de reglamentar sus propias funciones y conocer de los recursos que se interpongan contra resoluciones del órgano ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones. Así el tratadista Benjamín Villegas Basavilbaso, nos dice: "Que el órgano deliberante comunal tiene constitución colegial y es denominado concejo deliberante".[14]

La corporación o concejo se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país de conformidad con su sistema constitucional; este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en lo que respecta a los que obligan a la comuna.

Los ayuntamientos o corporaciones municipales, en forma especial tienen las siguientes atribuciones: celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas, conocer todos los asuntos de orden público, fiscalización de su patrimonio -ingresos y egresos-. aprobación de su presupuesto municipal, emitir los reglamentos indispensables para el mejor desarrollo de sus atribuciones, conocer de los recursos que se interpongan contra el órgano ejecutivo (alcalde) y en general conocer de todos los asuntos que interesen al municipio. Estas atribuciones se encuentran establecidas en la mayor parte de los paises que han tomado orientaciones del derecho español.

Así el derecho municipal de nuestro país, es herencia del derecho español, encontrándose sus antecedentes en la constitución de Bayona de 1,812, en la cual se encontraba constituído el gobierno municipal por el ayuntamiento, alcalde, regidores, procuradores síndicos presididos por el Jefe Político y en algunos municipios en donde existiera, por el alcalde. En todos los paises que formaron los dominios de España dominó el derecho español en la formación del gobierno municipal.

**3.1.1.2 El Consejo o Corporación Municipal.**

Nuestro Código Municipal vigente utiliza el término de Corporación Municipal o Municipalidad; así tenemos en su artículo 6, establece: "Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los sindicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley

[13]Op Cit., Pag. 16

[14]Villegas Basavilbaso, Benjamin, Derecho Administrativo, Pag. 397

de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales".. Asi mismo, en su artículo 39, señala "corresponde con exclusividad a la corporación municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio".

Asi mismo el artículo 35 de las Reformas Constitucionales, contenidas en el Acuerdo Legislativo 18-93, establece que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, reforma, que consideramos debe ser adaptada al Código Municipal vigente.

Cada municipalidad se integra por el alcalde, por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia, artículo ó del Código Municipal.

El número de sus miembros concejales y síndicos se integra con base en el número de sus habitantes, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigentes. Asimismo, el número debe ser par o impar, situación que opera cuando se toman resoluciones a nivel del Concejo Municipal.

Considero necesario citar los artículos que a mi juicio interesan en este apartado.

El artículo 40 del Código Municipal, establece: "Le compete a la corporación municipal: a) la iniciativa, decisión y ejecución de los asuntos municipales; b) la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar; c) la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de su municipio; en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; d). la elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo: e). Promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización de la ejecución; f). la motivación y desarrollo de la conciencia colectiva de participación de los vecinos en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; g). la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes en coordinación con los Ministerios respectivos; h) la promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas; i) la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas; j). la fijación de rentas de los bienes municipales de tasas por servicios públicos locales y de aportes compensatorios de los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. Los arbitrios serán propuestos por la corporación municipal al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República; k). la disposición de los recursos del municipio para el cumplimiento de sus fines; l). la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio; m). el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales; n) la

regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales; ñ). la adminstración del registro civil y de cualquier otro registro público que le corresponda de conformidad con la ley; o). la coordinación con las instituciones respectivas; p). la creación, administración y regulación de mercados locales minoristas y de mayoreo así como de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de los productos de consumo de primera necesidad; q) la supervisión de precios, pesas, medidas y calidades y la imposición de multas y sanciones que la ley detemine en casos de especulación o adulteración, sin perjuicio de las penas establecidas en caso de delito; r). la prestación del servicio de policía municipal y la acción directa para hacer cumplir y ejecutar sus ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones y de ejercer para el efecto, el poder disciplinario de conformidad con la ley; s). la prestación de servicios de aseo, barrido de calles, recolección, disposición final de basuras y tratamienos de desechos sólidos; t). la prestación de servicios de cementerios privados y servicios funerarios a cargo de particulares; u). la promoción y organización de ferias y festividades populares; v). la protección del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lenguas, tradiciones y costumbres; w). las demás potestades inherentes a la autonomía del municipio; x). la organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio; y). en lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República".

Como quedó apuntado, lo que regula el artículo citado son atribuciones muy especiales que la corporación municipal tiene como órgano supremo de la administración y gobierno municipal, aplicable a los municipios del Estado de Guatemala.

Asi mismo, el artículo 41 que señala otras atribuciones muy importantes para la conducción del gobierno municipal. El artículo 47 señala las sesiones ordinarias y extraordinarias que la corporación debe realizar, que las sesiones serán públicas o secretas cuando así se acuerde, todo en beneficio del municipio.

El articulo 49 del Código Municipal, lo considero importante por cuanto se refiere a la votación de las decisiones, que como cuerpo colegiado toma. Así "los acuerdos y resoluciones serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de miembros que legalmente integran la corporación municipal, salvo los casos en que la ley exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisivo".

**3.1.1.3 El Alcalde Municipal**

Etimológicamente la voz alcalde proviene del árabe "Alcadi" que significa "el juez", o sea el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas.

Para tener un conocimiento más amplio de lo que concierne al alcalde como figura central del gobierno municipal, nos remitimos al Diccionario Usual de Guillermo Cabanellas que al referirse al Alcalde dice "Alcalde" Voz arábica, de cada, Juez,

con la adición del artículo al. y se aplica especialmente para designar la autoridad encargada del gobierno inmediato de cada pueblo.
Teniendo una base del origen etimológico de la voz alcalde, en una forma suscinta me referiré a algunos aspectos generales de este órgano del gobierno municipal.
La Enciclopedia Jurídica, refiriéndose a este órgano, nos dice: "Rancia y enjundiosa institución ésta del alcalde, cuyo vislumbre se remonta a los más remotos tiempos. En los albores de las primitivas comunidades, desde que se forma el embrión de la familia y de la grey aparece la autoridad paternal de los pueblos y se conserva todavía a través de las generaciones, bajo la investidura que llega a nosotros con la denominación de "alcaldes", los cuales vienen a ser, en muchos de sus aspectos, herederos de aquella jefatura que ejercieran los patriarcas en el seno de las poblaciones sedentarias. De ellos, recibe pues, la autoridad municipal su origen genuino en la historia, su sanción en el Derecho y en las leyes, y alcanza configuración y desarrollo pleno en las constumbres de Roma". (29)
En los primeros tiempos de la dominación romana, algunas ciudades estaban bajo los Pretores como magistrados supremos, y otros tenían su gobierno municipal formado por una corporación de diez individuos y un presidente llamado Xvir maximus. Ejercían la jurisdicción inferior en los municipios y se ocupaban a la vez de la adminstración comunal los duumviri, elegidos por los decurios o curialis de su seno y nombrados por término de un año, a quienes auxiliaban otros dos funcionarios denominados ediles.
Los Duunviros eran los supremos magistrados municipales. De ahí que se le aplicara a ellos exclusivamente el ditado de magistratus y que como los Cónsules romanos, fueron epónimos durante el año de su mandato, es decir, que sus nombres sirvieron para fechar los documentos públicos del municipio.
Más, aparte la semejanza de funciones que en el Duunvira romano queda advertir al respecto de algunas que en nuestros días desempeña el alcalde, por cuanto aquel presidía las reuniones de la Curia y asumía la administración y la representación de la ciudad, no es necesario retrotraer la investigación más allá de los Vicarios, magistrados con jurisdicción en las ciudades, delegada por la nobleza, y en los Villicos, o gobernantes de los pueblos pequeños.
Después hallamos al Kadi, autoridad que entre los sarracenos tenia un cometido puramente judicial, si bien el Califa podía encomendarle, por delegación, atribuciones gubernativas. Esa voz arábiga, que en castellano equivale a "el Juez", pasó a los mozaárabes y de estos a los pobladores de León y Castilla, por lo que sin duda, se ha querido ver en ella un predeterminante linguistico: de "El Cadi" o "Al-Kadi", "Alkalle", y mas tarde "Alcalde".
Con respecto a las funciones tradicionales, el alcalde venía siendo en las épocas antiguas, una magistratura en la cual, no solo aparecen confundidas las funciones gubernativas y las judiciales, sino que predominan éstas últimas. Generalmente habían dos o más alcaldes en cada municipalidad, lo cual se explica dado el deseo de impedir la existencia de una sola persona, que, por razón del cargo que

desempeñaba, ejerce mayor influencia sobre los asuntos públicos de la que convenia al progreso de aquellas localidades.

Las Cortes de 1,812, influídas por la teoría de la "división de poderes" de Montesquieu, proceden al deslinde de atribuciones de cada uno de ellos, y, en el ámbito municipal, apartan al alcalde de la función judicial y le encomienda concretamente la gestión y desarrollo de los intereses locales y la colaboración político-administrativa, como representantes del gobierno en su respectivo término jurisdiccional.

Ciertamente, la delegación del Gobierno que ostentan los alcaldes en el término municipal ha de fundarse en la confianza, el creciente volumen de los servicios locales exige que el cargo recaiga en persona idónea y competente.

Dentro del sistema municipal la figura principal es el alcalde, el es su representante oficial,. inclusive ante el gobierno central y sus instituciones. A él se dirigen la mayoría de las demandas de las sociedades, a nivel municipal.

Con atinada razón se dice "Un alcalde dotado de capacidad, actividad y prudencia, que suscite la común adhesión, al frente de unos concejales que le secunden con la mejor voluntad, recíprocamente compenetrados para poner en marcha la Corporación al servicio de los intereses morales y materiales, y de las aspiraciones ideales del vecindario que dirigen y representan".[15]

**3.1.1.4 El Alcalde en Guatemala.**

Dentro de la estructura de la Administración Municipal, el Alcalde es el funcionario ejecutivo de la misma. El artículo 60 del Código Municipal indica: "El Alcalde Preside y representa a la municipalidad, es el personero legal del mismo miembro constitucional del consejo Municipal de Desarrollo, sin perjuicio de la representación específica que se le atribuye al sindico. Es además, el órgano ejecutivo de gobierno y administración municipal y jefe de los mismos. En lo que corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la corporación municipal y al efecto, expedir las órdenes e instrucciones necesarias, dictar las medidas de policía y buen gobierno, y ejercer la potestad de acción directa y en general, resolver asuntos del municipio que no estén atribuidos a otras autoridades".

Las atribuciones y funciones del Alcalde Municipal, se encuentran claramente establecidas en los artículos 61 y 62 del Decreto 58-88 del Congreso de la República, "Código Municipal", que van de la función administrativa del Alcalde, facultad de reglamentar con el Concejo Municipal y lo que es más importante la representación que ejerce el alcalde dentro del órgano administrativo municipal.

**3.1.1.5 Otros Organos Administrativos Municipales.**

Dentro de las administraciones municipales existen una serie de divisiones administrativas, que no siempre se encuentran reguladas dentro del Código

[15]Nueva Enciclopedia Jurídica, Pag.533

Municipal, sino son organos que van siendo creados dependiendo de las necesidades del servicio público munucipal.
dentro de estos encontramos Empresas Municipales de Aguas, Registrador Civil, Registrador de Cédulas de Vecindad, Juez de Asuntos Municipales, Direcciones, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Sección Etc.
Como se puede notar dentro de las Municipalidades no se puede establecer una estructura uniforme dentro de las mismas, puesto que la estructura depende en mucho de su extensión territorial y el número de habitantes, puesto que ninguno de los municipios es exactamente igual ni tiene igual número de habitantes.
La pequeña o gran estructura de cada una de las municipalidades depende en mucho de las pocas o grandes necesidades de los servicios públicos municipales, razón por la cual ya lo expresamos que no existe una estructura uniforme de las mismas.

# CAPITULO CUARTO
# 4 EL MUNICIPIO

## 4.1 Generalidades del Municipio.

En el presente trabajo se hace necesario hacer un estudio de lo que se denomina como Municipio, siendo punto principal del presente trabajo y establecer lo que significa, y especialmente los elementos que contiene.

### 4.1.1 Algunos antecedentes históricos del Municipio.

El municipio tiene como nacimiento la época romana debido a su expanción conquistadora y surge como una necesidad de los romanos para controlar los reinos invadidos .

Según el tratadista Rafael Bielsa citado por el autor Miguel Acosta Romero, las características mas importantes del municipio romano son las siguientes:

"Los romanos en la primera época de sus conquistas, sometieron a los pueblos vecinos a una condición servil, se le confiscaban bienes, se le socavaba de sus derechos, en fin, se les reducia a la esclavitud. Sin embargo, si el conquistado no habia opuesto resistencia, es decir, si se sometia a discreción, se le permitia conservar parte de sus bienes y gozar de algunos derechos pero en ambos casos la independencia del pueblo vecino era aniquilada.

En la época imperial, y especialmente en la lexjulia, existian aun localidades llamadas foa o conciliabula que fuerón eregidas en ciudades independientes, conservando el nombre de forum.

Tenian, en esa virtud, facultad de ordenar su administración interior y correlativamente, sus habitantes tenian derecho de ciudadanía; pero, por razón de esto último, se les impuso la obligación de contribuir a las cargas (numera) de Estado, inclusive el servicio militar; todo ello explica el nombre de municipes a los habitantes de esas ciudades y de municipio a las mismas ciudades o villas.

En suma el municipio romano se caracterizaba: a). por la calidad de ciudadanos romanos reconocida a los habitantes del mismo, y b) por la autonomía administrativa local comprendiendo en ella el gobierno interno, la organización de la policia y la justicia.

El régimen municipal romano en la época de mayor desenvolvimiento tenía un carácter escencialmente urbano; la organización municipal era un privilegio de la ciudad, a diferencia de la campiña que carecia de él.

En la edad media, en el sacro imprerio romano-germánico, se otorgaron a ciertas ciudades de Alemania estatutos propios. En ellos, se les permitia dictar sus propias normas jurídicas, tener jueces y colectar ciertos impuestos para atender los servicios de las ciudades. Así tenemos que la primera ciudad que se le otorgo fuero imperial, fue la ciudad de Lupeck, en Alemania, en el año 835. Después floreció este principio entre los siglos XII y XV, en que otorgaban a las ciudades atribuciones políticas, administrativas, judiciales y militares."[16]

---

[16] Acosta Romero, Miguel, Teoria general del derecho administrativo.Pág. 565-567

**4.1.2 El municipio en Guatemala.**

"En Guatemala, el municipio también tiene su historia, así encontramos, que el municipio era ya conocido por los mayas, mucho antes de la venida de los españoles. Su sistema político estaba fincado en el Gobierno de "un extenso municipio, que tenía por centro principal hermosas plazas rodeadas de templos encontrándose próximos a estos, las casas de los principes y sacerdotes, luego extendiendose en innumerables fincas, siendo las mas cercanas al centro, las fincas de los mas poderosos y nobles, y las mas lejanas las de los menos ricos, y en último término las parcelas de los pobladores pobres.[17]

Las ciudades y municipios eran aproximadamente ciento dieciseis agrupadas por categorías según su extensión, arquitectura e importancia, siendo las principales: Tikal, Copán, Utzmal y Chichén Itza, en lo político, siendo su único enlace el idioma, la misma religión, la misma cultura y la concepción estética y moral.

La máxima autoridad la ejercia el Alach Winak (hombre verdadero), quien era asistido por un concejo de señores (jefes principales o sacerdotes) cuya función era la de brindarle asesoría.

El cuerpo ejecutor de Alach Winak estaba integrado por los señores principales, quienes recibian el nombre de Bataboob, encargado de ejercer en sus respectivos barrios o distritos el poder ejecutivo y judicial y de cobrar los tributos.

Los concejales o Ach Cuch Caboob, eran los representantes directos de cada barrio o distrito del gran municipio-ciudad y eran quienes emitian en última instancia su concentimiento para efectuar actos de gobierno de mucha importancia para el conglomerado.

Los pueblos Quiche y Cakchiquel influenciado en gran parte por la civilización Maya adoptan el sistema de gobierno Maya, aun cuando su sistema es de tipo monarquico-republicano en el cual funciona siempre un concejo de veinticuatro jefes de las principales familias los cuales a su vez son cabeza de gobierno en pueblos o municipios.

Con la venida de los conquistadores españoles se traslada el sistema municipal de España a América. El 25e julio de 1,524 juntamente con la fundación de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Pedro de Alvarado funda el primer ayuntamiento, el cual el ocho de enero de mil quinientos veinticinco empieza a regirse por las mismas disposiciones establecidas para los ayuntamientos de los antiguos reinos de Castilla.

Viendo las condiciones poco organizadas en las que se desarrollan los ayuntamientos, Jorge de Alvarado en 1,527 procede ha organizarlos legalmente, haciendo uso de la facultad de que se encuentra investido en su calidad de gobernador general interino en ausencia de Alvarado. A el se debe el procedimiento instituido para designar a las autoridades de los municipios; procedimiento acordado en cabildo celebrado por el ayuntamiento el dieciocho de

---

[17] García Cuyún, Francisco José, El régimen municipal en la lejislación guatemalteca. Págs. 18-19

marzo de mil quinientos veintiocho. En base a tal procedimiento el 25 de enero de1,529 el ayuntamiento queda integrado por 2 alcaldes ordinarios y 7 regidores todos ellos nombrados por las autoridades que habian desempeñado puestos anteriormente en el ayuntamiento. Más uno nombrado por el Rey con el cual se vienen a sumar ocho.

Además de los alcaldes auxiliares surge una serie de cargos los cuales son desempeñados por los propios alcaldes, por los regidores o por particulares, entre ellos estaban: El Alferes Real, que tenia voz y voto y ejercia el mando militar; el procurador, nombrado para defender los intereses del municipio ya fuera ante el Rey o ante las autoridades superiores, los fieles ejecutores, encargados de vigilar la estabilidad de los precios en los alimentos básicos de primera necesidad; los Alguaciles cuyo oficio era el de policias encargados de perseguir los juegos prohibidos y los escandalos públicos; y los escribanos, encargados de llevar los acuerdos en un libro especial.[18]

A fines del siglo XVIII y en los inicios del XIX el gobierno monárquico español se da perfecta cuenta que ha ocacionado que surjan instituciones que poseen política y administrativamente un gran poderio siendo una de ellas el municipio el cual ha ido absorbiendolo todo, teniendo un potencial político que lo hace de una importancia vital de la vida de la colonia.

Para concluir se establece que el ayuntamiento durante la época colonial fue en los principios y en sus postrimerias de esa época una institución que tenia por objeto la representación de la voluntad del pueblo ejerciendo jurisdicción civil y criminal; y en muchos casos defendio los intereses del vecindario ante los desmanes de las autoridades superiores.

**4.1.3 Origen.**

En torno al origen del municipio existen dos tendencias opuestas que se han perfilado con puntos de vista contrario, todo ello en favor de la doctrina.

**4.1.3.1 Teoría Sociológica o Jusnaturalista.**

4.1.3.1.1 Teoría Legal.

La escuela sociologica o jusnaturalista como los teóricos le llaman, concibe el municipio como una institución de derecho natural impuesta por exigencias ineludibles de vida humana, que nace espontáneamente de la continuidad de las familias y que no es, por lo tanto, creado por el estado sino solamente reconocido en su existencia.

Esta escuela gozó de gran predicamento y explica pues que la existencia de municipio como una institución de derecho natural impuesta por necesidades ingentes de la vida humana de la sociedad, asentada en una localidad.

En sintesis, tomando los postulados de esta teoría, el municipio nace espontaneamente, no lo crea el estado, sino que es solamente reconocido en su existencia.

[18] Garcia Cuyún, Francisco José Pág. 20

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

La escuela legalista, establece que el municipio es una entidad territorial creada por la ley, con atribuciones delegadas por el estado, las que pueden ser ampliadas, reducidas y aun suprimidas.
Afirma esta concepción que el comienzo y el fin de la existencia del municipio se encuentra solamente en la ley, con prescindencia de los factores geográficos y sociologicos, que podrán o no ser considerados por el legislador.
Ambas concepciones deben complementarse para obtener el concepto de municipio de que integran dos elementos distintos que el jusnaturalismo no diferencia: La agrupación humana hecho social y el municipio propiamente dicho institución juridica.
Considero que si bien es cierto existe una agrupación social, por si sola no puede existir, lo que deviene que el municipio en su creación se debe a que la legislación que exista en determinado estado, criterio que se adopta en este trabajo en cuanto al municipio de Guatemala.

## CAPITULO QUINTO
## 5 Análisis Socio-jurídico de la Municipalidad Indígena del Departamento de Sololá.

### 5.1 Funciones.

La institución municipal indigena de Sololá que fue reconstituida y reorganizada en la época de la colonización fue tomando características especiales, retomando los elementos PRE-ESTATALES PRE-COLOMBINOS: La organización de la justicia, las leyes y las costumbres de los pueblos mayas dando matices de un órgano jurisdiccional competente y positivo en la aplicación del derecho consuetudinario.

La alcaldia municipal indigena, la conforman los siguientes funcionarios: a) dos alcaldes; primero y segundo, b) un síndico, c) diez regidores, d) cuatro mayores, e) veinte alguaciles, que suman la cantidad de treinta y cinco personas, pero los que conforman el tribunal de conciliación eran veinticinco funcionarios, porque de los veinte alguaciles, diez estaban al servicio del alcalde ladino. Según el presente analisis; la municipalidad indigena de Sololá cumplia con las siguientes funciones:

1) Función legislativa: Aprobación y aplicación del derecho consuetudinario.

2) Función judicial: Sancionar moralmente al transgresor de las buenas costumbres y modales de la comunidad sololateca.

3) Función auxiliadora: Eran auxiliares en la normatividad, en la consecución de la paz y armonía del pueblo.

Lo mas trascendental de este cuerpo colegiado de justicia, es que utilizaban el procedimiento oral llevado a su más completa pureza, culminando con la aplicación de los principios procesales siguientes: a) Principio de inmediación procesal: El alcalde indigena constitutido en juez en el tribunal de conciliación siempre esta presente en todas las audiencias y tiene comunicación directa con las partes.

b) Principio de concentración procesal: Se realiza en forma acelerada y como efecto la economía procesal, pues en una sola o dos audiencias se resuelve el caso sometido a su consideración.

c) Principio de oralidad: Por la oralidad las decisiones judiciales se toman en virtud de las pruebas rendidas y alegaciones pronunciadas verbalmente ante el alcalde municipal indigena constituido en juez, este principio es aplicado en un ciento por ciento.

d) Principio de publicidad: Se refiere a la necesidad de que la sociedad esté debidamente informada del proceso, éste principio se utilizaba con el siguiente fin: El transgresor queda a vista del público o de la comunidad como acusado y dependiendo de su consiguiente comportamiento recupera su prestigio y su aceptación o su rechazo definitivo, considerandolo no grato de vivir en la comunidad.

El tribunal de justicia indigena que he venido desglosando en el transcurso de esta investigación de Tésis, los que lo integraban eran elegidos por las principales autoridades indigenas, quienes tenían la representación popular, por lo tanto gozaban de una autoridad competente y respetado por toda la población, por lo que sus decisiones tenían cáracter de obligatoriedad en el aspecto moral.
Lastimosamente las autoridades locales y nacionales han venido poniendo obstáculos para el desenvolvimiento y desarrollo del ente juridico en análisis que ha causado su estancamiento, logrando su liquidación con la promulgación de la constitución decretada por la asamblea nacional constituyente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.
En la presente investigación, como punto de tésis se encuentran enmarcados todos los pormenores que ha sufrido la municipalidad de Sololá.
Espero que el análisis realizado con la escazes de fuentes de información sea un aliciente en la conciencia de las autoridades del Estado de Guatemala para retomar la vigencia y positividad de esta institución juridica de vital importancia para el derecho consuetudinario.

## 5.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 5.2.1 Epoca Colonial

La época colonial marca la destrucción del sistema imperante para el pueblo Maya desde el asesinato de sus lideres de la población en general, hasta la destrucción de sus pueblos, aunque perduraron ciertos rasgos de gobierno y administración indigena, entre los rasgos predominantes estan: Por ser una mayoria fueron los conquistadores los que tuvieron que aceptar una política mixta siempre que les fuera favorable y beneficiosa.
El derecho indigena se basa en los siguientes elementos: La familia, la relación de parentesco, la propiedad, el caciquismo, la guerra, la organización de la justicia, las leyes, costumbres del pueblo que prevalecieron en su mayoria pese a la conquista.

### 5.2.2 Cédulas Reales.

El Doctor Severo Martínez Peláez, en su obra la patria del criollo, octava edición de la editorial EDUCA, Centroamerica un mil novecientos ochenta y uno, página setenta y cinco dice: Que el viraje violento de las leyes nuevas era cosa más o menos prevista, que se veia venir. Una serie de mandatos y Reales Audiencias, relacionadas con la tenaz gestión que la corona terminaria por adoptar medidas drásticas. Las noticias de ese período dejan ver como a medida que la monarquia apretaba en sus mandatos relacionados con el cese a la moderación de la esclavitud los conquistadores y colonos apretaban también a los nativos como apresurandolos a enriquecerse antes de que se le fuesen quitados: El período de la más despiadada caceria y venta de esclavos en Guatemala fue éste: Inmediatamente anterior a la promulgación de las nuevas leyes.

Según esta versión en base a un informe remitido al Rey por un fraile (se creé Fray Bartolome de las Casas), el Rey decide crear nuevas leyes y abolida la esclavitud inmoderada y en gran medida, lo que no es conveniente a los conquistadores y colones que viven a expensas de la explotación de indígenas; es aqui donde surge o se crean nuevas leyes, entre ellas mandatos (que eran ordenes) y las cédulas reales que crearon contradicciones entre los sectores gobernantes, poderosos y la corona continua manifestando Severo Martínez Peláez que "la esclavitud fue abolidad, tanto en su versión legalizada como en su aspecto disimulado bajo encomienda y repartimiento: Esta última institución se transformó por completo, dando como resultado dos nuevas instituciones en lo tocante a la situación del indigena, crearon las condiciones en que habria de quedar para el resto de la época colonial: No se volvió a la esclavitud pero tampoco se adoptó la libre contratación del trabajo, como pretendian las leyes nuevas".

Estas famosas leyes nuevas fueron pregonadas en la ciudad de Santiago en mayo de 1544 y fueron aplicadas severamente por un emisario que fungía como presidente llamado Alonzo López de Cerrato: En sintesis las Cédulas reales liberaban de la esclavitud al grupo nativo llamado indigena."[19]

**5.2.3 Antecedentes Históricos de los Funcionarios Mayas de Sololá.**

La cultura Maya Guatemalteca es rica en manifestaciones de doctrinas o sistemas: Este fenómeno se caracteriza por la integración de los razgos prevenientes de diferentes culturas, hoy día el cabildo y la cofradía, instituciones implantadas por los colonizadores, tienen muchos elementos de orígen prehispánico, ambas fueron introducidas en formas separadas y para cumplir objetivos diferentes, ya que el cabildo o Municipalidad Indigena es una institución Político-Administrativa y la cofradía es religiosa. En muchos pueblos de Guatemala la administración municipal se caracteriza por tener dos alcaldías, una ladina y la otra indigena-maya ambas derivadas de la institución municipal colonial.

Inicialmente las alcaldías Indígenas retuvieron gran parte del poder de los municipios, pero poco a poco lo han ido perdiendo, al punto que en la mayoría de los pueblos han desaparecido. En Sololá todavía funciona la Alcaldía Indigena Maya paralela a la ladina, vesión de (Guisala Mayen de Castellanos 1986).

En el memorial de Sololá (1980) registra los nombres de los primeros Alcaldes Indígenas-Mayas de Sololá para el año de 1557. En cambio el nombre de un mayordomo aparece hasta el año 1584 Yo el viejo Francisco Días Mayordomo, me hice cargo de mi empleo: Estas fechas dan un inicio de la época en que el cabildo y la cofradía fueron introducidos en Sololá. Posteriormente ambas instituciones funcionaron en un sólo sistema conocido en el Municipio como servicio comunitario y llamado en la literatura antropológica Jerquía-Politico Religiosa que tiene su base en un complejo sistema de organización de origen prehispánico, los Chimitales o Chinimitales es una organización o agrupación bajo un apellido o

[19] Martínez Peláez Severo, La Patria del Criollo, Pag. 75.

nombre familiar cuyos miembros pueden o no estar relacionados por medio de lazos de parentezco.

Carmack en su obra dice"Está plenamente estabecida la existencia de grupos organizados por el parentesco en las sociedades prehispánicas de mesoamérica, hay evidencias de que los Quichés Precolombinos se organizaban en clanes y linajes patrilineales, que se identificaban bajo varios nombres Nim-ja (Casa Grande) Chinamit, (lugares encerrados, limitación poblacional)"[20]

En el Memorial de Sololá también se hace referencia a grupos de parentesco con los vocablos Ja-chinimital traducido al español significa "casa y autoridad". De acuerdo a Carmack (1979), un Chinamit era una unidad territorial de personas vinculados en virtud de un jefe común, quienes tomaban el nombre del linaje del jefe. El diccionario Caqchiquel de Varea (Carrazco, 1982) lo define así: "Linaje y gente debajo de un apellido y de un cacique aunque recoge a cualquiera que quiera llegar a este linaje y hermandad de gente. El diccionario del mismo idioma de Saens (1940) lo define en forma breve como tribu linaje, hermandad o cofradía. Los Quichés y Caqchiqueles, estaban estrechamente relacionados, Recinos (1957) apunta que los caqchiqueles, nación hermana de los Quichés se establecieron en Chiavar.

Zupita Kah lugar cercano a la capital Quiché y que posteriormente por consejo de Quicab (Rey Quiché), se trasladaron a Iximché donde se desarrollaron y prosperaron como la segunda nación Indigena-Maya de Guatemala. Según Carmack (1979), los gurpos compartían una misma cultura y una misma estructura social. Por eso se hará un resumen de la organización social pre-hipánica Quiché basado en los trabajos de Carmack (1979) ya que la información sobre el área Caqchiquel es escasa. Según las fuentes etno-históricas las estructuras sociales de los indígenas Quichés se caracterizaban por ser una complicada integración del rango, la descendencia, la territorialidad, la jerarquía y la tetracotomía (Carmack 1979) Pag. 127.

A la llegada de los españoles había en Utatlán 24 linajes principales. Estos se caracterizaban por estar ligados a cargos políticos y a funciones administrativas especificas. El rango y la importancia de tales cargos determinaban la posición de linajes dentro de la jerarquía por ejemplo los principales linajes cawek, de alto rango debido a que su padre fundador Balam Quitzé fué jefe guerrero mayor, obtuvo el control de cargo de Ajpop jefe el mayor rango en sistema político Quiche.

De acuerdo a su prosición dentro de la escala, los linajes tenian ciertos privilegios y obligaciones recibir el tributo, la posción de terrenos, el reclutamiento a puestos gubernativos, los casamientos, los sacrificios de sus miembros y otros, todo esto originó disputas, competencias y alianzas entre linajes, las agrupaciones cuatri-partitas formaron gobiernos cuatri-partitos que en un principio fué muy importante en la estructura política de la ciudad de Utatlán. Generalmente cuando se

[20]Op. Cit. Pag. 43

mencionan asuntos de estado, tales como recibir tributos a guerreros victoriosos o dignatarios visitantes se encargaban los cuatro gobernantes de mayores linajes.
El Ajpop era el gobernante supremo de Utatlán. Sólo los miembros de su linaje podían sucederlo, generalmente hijos que ocupaban el cargo de mayor importancia sub-siguiente en el linaje, el Nima Rajpop Achij. El Ajpop también tenía poder para nombrar muchos funcionarios y era la primera voz en los concejos. Los otros tres gobernantes de Utatlán aparentemente provenian de otro gobierno cuatri-partito, pero realmente fueron asistentes de Ajpop. Los patri-linajes de los señores o gobernantes se conocían como Nim Já casa grande, los vasallos tambien se afiliaban a los patri-linajes, pero carecian de casa o edificios como los que ocupaban los linajes principales de las cabaceras, sin embargo compartían con ellos muchas carácteristicas, por ejemplo, sus miembros no se casaban entre si, si no con personas de otro linaje,. por otro lado Carmak en 1,979 página 73 señala que aunque los señores y vasallos se afiliaban a patri-linajes distintos, compartian no obstante una afiliación hacia otro grupo, el cual muchas veces ha sido confundido con el linaje.
Este grupo llevaba un nombre Nahua, Chinamit, lugar cercado Nim já incluia varios linajes patri-linajes, vasallos, tambien daba su nombre a un barrio o chinamit, la justicia se aplicaba a travéz de los jefes de los patri-linajes.
En el area Caqchiquel, en la época pre-hispánica el gobierno era también cuatri-partito.
Desde la época de rebelión los hijos de Quicab en Quiché, hasta la invasión española, se gobernaba por un sistema de tetrarquico un tanto complicado, porque aunque el gobierno estaba regido por cuatro señores, en realidad el mando ejecutivo era tenido por los dos señores principales por el AHPOZOTZIL y el AHPOXAHIL.
Para aclarar esta aparente confusión, insiste en el memorial de Sololá: los señores eran cuatro pero los llamados Chuluc y Chitamal Queh, no tenían importancia.
Según el testamento de los Xpantzay, los títulos de los cuatro señores eran:
1) AHPOZOTZIL: uno de los dos señores principales pertenciente al grupo de los Zotziles.
2) AHPOXAHIL: el adjunto al trono, el segundo de los dos señores principales y pertenecientes al grupo de los xahil.
3) AHPOTUKUCHE: el tercero de los cuatro señores representante del grupo de los Tucuchés.
4) AHPORAXONIJAY: el cuarto de los señores probablemente representaba al cuarto grupo de la nación Caqchikel o los Akajales.
En relación a las casas grandes de los Caqchikeles y las agrupaciones cuatri-partitas de las mismas, según Polo Página 36 del año 1,977 dice: los territorios sujetos al mando Caqchikel, estaban divididos en diez casas grandes y la historia de los Xpantzay contiene las firmas de los diez representantes de las casas grandes o cabezas del Calpul de Iximché se leén allí por aparte las firmas de Pedro de

Alvarado, Bernabé de Tapia y otras, a su vez estas diez casas grandes estaban reagrupadas dentro de cuatro grupos mayores. Entre las guerras comunes entre Quichés y Caqchikeles vemos que estos cuatro grupos eran los Zotziles, los xahiles o Caqchikeles, los Tukuchés y los Akajales.

LOS CHIMITALES BASE DE LA ORGANIZACION POLITICO-RELIGIOSA:

La investigación efectuada recientemente en Sololá evidencia la existencia en la época moderna de unidades sociales que combinan características de los linajes y de los chinamitales pre-hispánicos. Estas se denominan "Chimitales". Su existencia en el municipio ha sido reportada por otros autores, pero la información es breve.

En 1,957 Ordóñez Chipin menciona que hay familias grandes que tienen el nombre de Chimitales. Otro autor Rodríguez Rouanet en 1,969 anota que un Chimital en un grupo de familias dirigidas por una más poderosa. Los indígenas Mayas Sololatecos designan con el vocablo "Chimital" a una agrupación bajo un apellido o nombre familiar cuyos miembros pueden ser o no parientes, según el Linguista Martín Chacach en su libro Comunicación Personal de 1,986 dice esta palabra ha sufrido las siguientes transformaciones: Chinamital-Chinimital-Chimital. Por otra parte cuando los pobladores hablan en español, emplean el término Chimitales, en forma plural de acuerdo a la grámatica española.

Por otra parte el término Aj Bojoi los de la olla o sus equivalentes Calpul y Celador designa un cargo dentro del Chimital.

Un chimital puede incluir persona de varios apellidos, por ejemplo: cuatro personas que pertenecían al Chimital Bosel se apellidan: Castro, Tun y Chiroy.

Este último apellido tambien es el nombre de un chimital, es decir, que no todos los que seguían un apellido lo usaban como apellido hereditario propio, veremos algo semejante pasaba con los nombres Chinamit, tambien se da el caso de personas cuyo apellido coinciden con el nombre del Chimital al que pertenecen, por ejemplo: don Margarito Chiyal fué cofrade mayor, pertenece al Chimital Chiyal y don Celso Chiroy, confrade de sacramento pertenece al Chimital Chiroy.

Los miembros de cada chimital se encuentran dispesrsos en los diferentes cantones del municipio de Sololá, el alcalde indígena del año 1,982 informó que antiguamente estaban úbicados por apellidos, despues se regaron todos, pero se conocen dónde estan, el Calpul sabe por ejemplo: que hay uno en Pixabaj, tres en los encuentros, cuatro en Pujujil, seis en Sacsiguan. Existen ciertas evidencias que permiten suponer que en alguna época las familias pertenecientes a un mismo Chimital eran vecinos, tal es el caso de los miembros del Chimital Bosel quienes están asentados en los cantones Xajaxac y Tablón.

Según lo que hemos venido desglosando, en el pasado chimital fué una unidad territorial, en la presente fecha ya no lo es.

Los Sololatecos traducen el término Chimital al español como familia o dirigentes del pueblo y coinciden en que se trata de un grupo de personas que reconocen acojerse bajo un apellido y que residen en los diferentes cantones del municipio.

En Sololá existen 18 Chimitales ordenados jerárquicamente, el Chimital Chonay con seguridad es la cabeza de todos.

Chonay= chonay
Raxtún =Raxtun
Tuy= Tuyi
Bosel= Bosel
Saminez= Samines
Pich =Pich
Ajcalón =Ajqalon
Chiroy =Chiroyi
Chumil =Ch'umil
Yaxón =Yoxoni
Julajuj =Jujá
Antonio =Antonio
Ben =B'en
Palax =Palax
Xoquic =Xok'ik'
Chiyal =Ch'iyali'
Bixcul =B'ixkul
Churunel =Ch'urunel

Es importante señalar que varios nombres de estos Chimitales aparecen como apellidos de algunas personas en el memorial de Sololá (1,980) éstos son: Raxtun que aparece como Rastun (pags. 141 y 144) Yaxón (pags. 139 y 163); Chiroy (pag. 154); Chiyal que aparece como Chial (pags. 136 y 141) y Bixcul (pag. 155). El apellido Cuc (pag. 163 que tambien se menciona en el documento, fué incluido por un informante en la lista de Chimitales, pero después verificamos y lo excluimos. Cuc sigue siendo apellido de varías familias y es posible que en el pasado haya sido nombre de un Chimital.

Con respecto a la organización interna dentro del Chimital; se sabe que cada uno tiene un lider. Esta persona es escogida entre varíos integrantes que a través del servicio a la comunidad han alcanzado la posición de principal. Aparentemente cuyos apellidos sirven de nombre al Chimital.

Según Carmak (1,979) en la época pre-hispánica, el cabeza del linaje se le llamaba C'amol b'ey, lider, este tambien era un lider religioso y político. Actualmente en Sololá el cargo más alto dentro de la jerarquia politico-religiosa es el C'amol Bey, dentro de sus funciones está la asesoría en asuntos políticos y religiosos.

Hace algunos años aún existía una casa en el pueblo por cada Chimital. Allí vivía el Calpul, quien tenía que acarrear con su leña y sus trastos al pueblo, hay una casa que es la sede de la imágen de San Juan, patrono de los Calpules, donde se celebra su fiesta el 24 de junio. Algunos vecinos dicen que San Juan es casi Cofradía, ya que su organización no es igual al de las Cofradías, por ejemplo: no tiene mayordomos ni participan mujeres en ella.

El Calpul es una autoridad que se nombra en cada Chimital, por ejemplo, el Calpul de los Chonay o el de los Ch'iyali. Estas simples tareas de enlace entre los miembros del Chimital específicamente con el líder. Es el encargado de llamar o citar a sesión a todos los miembros de su Chinimital y de llevar mensajes personalmente a cada familia. Recluta candidatos para el servicio comunitario y realiza rituales periódicamente. Hace más o menos unos veinte años, tambien tenían como función recaudar tributo (granos básicos y otros) para la iglesia.
Estas funciones corresponden al cargo que desempeñaba en época pre-hispánica el Aj Tz'alam,. este según Carmak era funcionario de tercer nivel que administraba los asuntos de los linajes y sus dominios.
Aj Tz'alam, oficial del muro, refiriéndose a los muros de los dominios (estados). Estas autoridades estuvieron encargados de la administración de tributos, justicia, reclutamiento militar, rentas de tierras y ritos dentro de los dominios (estados) de los linajes. Les dieron sillas y bancas que denotaban autoridad pero no se les consideró funcionarios de Estado. El Calpul, es el enlace entre los líderes Chimitales lo que actualmente es el alcalde auxiliar del cantón, ya que éste también cumple funciones de enlace entre la población de su cantón. Antes era el Calpul el único que cumplía con todas las tareas de enlace, incluso con la Alcaldía, pero al instituirse el cargo de Alcalde Auxiliar, se duplicaron las funciones. Entonces los funcionarios del Calpul se Circunscribia unicamente a Chimital.
ALCALDES AUXILIARES CANTONALES:
El cargo de Alcalde Auxiliar se integró dentro de la escala de servicio comunitario en una posición equivalente a la del Calpul, es decir, que un individuo puede ser Calpul, o Alcalde Auxiliar y despues optar al cargo inmediato superior. Otro dato que confirma la posición equivalente de ambos cargos es el traje. El Calpul y el Alcalde Auxiliar usan básicamente el mismo traje unicamente se distingue por la vara edilicia del segundo y por la posición de los flecos de la banda del morral.
El artículo 65 del Código Municipal Decreto 58,88 del Congreso de la República: Alcalde Auxiliar. Con el cargo de Alcalde Auxiliar, habrá un delegado del gobierno municipal en las aldeas, caserios, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos úrbanos agrarios y úrbanos y fincas en que se considere necesario, quien contara con los alguaciles que igualmente se designen. Estos cargos son obligatorios y gratuitos, con excepción del Alcalde Auxiliar que podrá ser retribuido en caso justificado, según acuerdo de la Corporación Municipal. El número de Alcaldes Auxiliares de Sololá no ha sido siempre el mismo. Ha variado en la medida en que la población de los cantones ha aumentado. Los Alcaldes Auxiliares son elegidos por los habitantes de los cantones en asamblea general, y la Alcaldía Indigena presenta al Alcalde Oficial, quien en ceremonia anual avala la designación nombrándolos legalmente y extendiéndoles sus respectivas credenciales. De este modo, los Alcaldes Auxiliares representan a las dos municipalidades en sus respectivos cantones y sirven de enlace entre ambas.

La ceremonia mencionada con anterioridad se denomina CONFIRMACION DE LA VARA. antiguamente constituía un verdadero acontecimiento festivo. Los miembros de los cantones y los Chimitales acudían masivamente a entregar a sus representantes con quema de cohetes y fiestas populares. Hoy día es el primero o el dos de enero de cada año. Los Alcaldes Auxiliares salientes depositan sobre el escritorio del Alcalde las Varas, Símbolo de autoridad.

El Alcalde Oficial, las toma y las entrega a los Auxiliares entrantes, el alcalde ladino informa a las autoridades cantonales del contenido de la ley, y el Alcalde Auxiliar que mejor hable el español agradece al funcionario, luego las autoridades y los empleados edifilicios de ambas municipalidades, asi como los invitados de organismos oficiales brindan por el año de servicio. Los Alcaldes Axiliares como autoridades cantonales cumplen varías funciones entre ellas están: velar por el órden, limpieza y ornato de su cantón; ayudar a los vecinos en la organización de Comités Locales y en la realización de trámites burocráticos, tal es el caso de una defunción, acompaña a los deudos a notificar el fallecimiento y hacer los arreglos para el entierro en el cementerio municipal.

Además, sirven como testigos en los cambios de cofradías, verificando que todos los bienes sean transferidos de un cofrade a otro. Recibe órdenes y comisiones de la muncipalidad oficial, todas ellas mediatizadas por la Alcaldía Indígena. A menudo se le solicita, por el procedimiento mencionado, comparecer ante los juzgados, a la gobernación o la zona militar, para dar información sobre personas y acontecimientos de su cantón o para conseguir mano de obra como para tareas de desmonte o arreglos de caminos entre los pobladores de su jurisdicción. La mayoria de vecinos de los cantones han señalado últimamente, que la ley no contempla la remuneración de los Alcaldes Auxiliares, por lo que ya ha habido dificultad para conseguir personas para ocupar estos cargos y se contempla una crísis en la prestación de éste servicio gratuito por el factor económico que los tiene sumidos en la pobreza y miseria.

ANALISIS SOCIO JURIDICO DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE SOLOLA.

ANTECEDENTES HISTORICOS:

CLASIFICACION:

Entre las muchas clasificaciones que los eruditos en la materia enfocan en relación al origen de la administración, el Licenciado Jorge Mario Castillo González en su libro DERECHO ADMINISTRATIVO, 1,990. INAP. Página 156 y 157. *Indica* como punto de partida los gobiernos indigenas, tomando entre las variantes que la adminsitración debió tener su origen en las comunidades indigenas, y dice que las comunidades no constituyeron un estado en la forma conocida actualmente, aunque para muchos investigadores sociales, todo en un inicio se originó de una forma primitiva. Las comunidades indigenas constituyen formaciones pre-estatales en que el gobierno y la religión conformarón una misma entidad, o donde el rey o principe ejerce funciones de señor y jefe del ejercito apoyandose en cierta

administración cuya precisión a estas alturas solo es posible aplicando la analogía a formaciones pre-estatales europeas y americanas,.... de modo dice que un asunto se convierte en asunto administrativo no por su contenido sino por el órgano a quien compete. Cuando se habla de los Mayas, estos despiertan admiración por su cultura, singular esplendida, fugaz, que así como existió asi despareció, misteriosamente.. Los Mayas se presentan a nuestros ojos con efectos casi magicos si se compara con los indigenas actuales. Los datos reunidos hasta la fecha permiten afirmar que los Mayas alcanzarón un desarrollo equivalente a la actividad pre-estatal material, no formal, con cierta administración confundida o mezclada con la legislación y la justicia. La consecuencia de que entre los indigenas no estuvieran separadas las funciones legislativa y jurisdiccional, es la CENTRALIZACION ABSOLUTA, y ésta, es una caracteristica, en los pueblos indígenas, el gobernante, sacerdote, dictaba la ley, aplicaba justicia y administraba junto con su familia, conformando a su aldrededor, una élite que ejercia todo el poder político. Los elementos de mayor importancia en la dinastia indigena son: la jerarquia, el jefe sacerdote-gobernante, y la élite familiar de carácter religioso militar. Los elementos anteriores constituyen la raiz de la Administración Pública de Guatemala, y estarán presentes en las étapas siguientes. Estos elementos no fuerón destruidos por la conquista española sino todo lo contrario, los cuidó, los conservó y los aprovechó en beneficio propio. La conquista española, objetivamente, proyectó los elementos de la Administración indígena hácia el futuro.

EPOCA COLONIAL:

La época colonial marca la destrucción del sistema imperante para el grupo indígena desde el asesinato de sus líderes y de poblaciones en general, hasta la destrucción de sus pueblos, aunque perdurarón ciertos razgos de gobierno y administración indígena, entre los razgos predominantes estan: por ser una mayoria fuerón los conquistadores los que tuvierón que aceptar una política económica mixta, siempre que les fuera favorable y beneficiosa.

El derecho indigena se basa en los siguientes elementos: la familia, la relación de parentezco, la propiedad, el caciquismo, la guerra, la organización de la justicia, las leyes, costumbres del pueblo que prevalecierón en su mayoría pese a la invasión.

CEDULAS REALES:

El Doctor Severo Martínez Peláez, en su obra La Patria del Criollo, octava edición del editorial EDUCA, centroamérica 1,981, página 75 dice "Que el viraje violento de las leyes nuevas era cosa mas o menos prevista, que se veía venir, una serie de mandatos y Reales Cédulas, relacionadas con la ténaz gestión de los dominicos en la metrópoli, hacia presentir que la corona términaria por adoptar medidas drásticas. Las noticias de ese período dejan ver cómo a medida que la monarquía apretaba en sus mandatos relacionados con el cese o la moderación de la esclavitud los conquistadores y colonos apretaban también a los nativos, como apresurandolos

a enriquecerse antes de que les fuesen quitados. El período de la más despiadada casería y venta de esclavos en Guatemala fué éste. Inmediatamente anterior a la promulgación de las nuevas leyes".

Según esta versión en base a un informe remitido al Rey por un Frayle (se cree Fray Bartolome de las Casas), el Rey decide crear nuevas leyes y abolir la esclavitud inmoderada y en gran medida, lo que no es conveniente a los invasores y colonos que viven a expensas de la explotación del indigena; es aqui donde surgen o se crean nuevas leyes entre ellas Mandatos (que eran ordenes) y las Cédulas reales, que crearón contradicciones entre los sectores gobernantes y poderosos y la corona,. continúa manifestando Severo Martínez Peláez que "la esclavitúd fué abolida, tanto en su versión legalizada como en su aspecto disimulado bajo encomienda y repartimiento. Esta última institución se transformó por completo, dando como resultado dos nuevas instituciones que en lo tocante a la situación del indigena, crearón las condiciones en que habría de quedar para el resto de la época colonial. No se volvio a la esclavitud pero támpoco se adoptó la libre contratación del trabajo, como pretendían las leyes nuevas".

Estas Famosas leyes nuevas fuerón pregonadas en la ciudad de Santiago en mayo de 1,544, y fuerón aplicadas severamente por un emísario que fungía como presidente llamado ALONSO LOPEZ DE CERRATO. en síntesis las cédulas reales liberaban de la esclavitud al grupo nativo llamado indígena, pero por otro lado beneficiaban la importación de esclavos negros, lo que por cierto no estuvo mucho tiempo vigente.

Retomando el tema de las Cédulas reales estas fueron ochenta y ocho, las que decidierón el destino de los indios de los pueblos despojados que venían avalados por el rey de España, Carlos V; en las Cédulas reales venia contenido todo lo que los invasores debían de hacer en las tierras invadidas; nombramiento de autoridades, nombramiento de gobernadores, las prerrogativas a los invasores, repartición de las tierras, el derecho sobre los diezmos, ordenanzas para invadir otros pueblos indios, repartición de indios a los invasores, especialmente a Hernan Cortéz Capitan General.

Las cédulas reales son ordenanzas que fuerón enviados para reyes y vireyes de la audiencia de la Nueva España para poder impartir sobre los pueblos indios, al ámparo de estas cédulas se cometierón genocidios, explotación, esclavitud y asesinatos. La primera cédula real fué enviada para la ciudad de Santiago el día jueves 13 de octubre de 1,519, y la última fué enviada a la Villa de Valladolid el 16 de mayo de 1,548 esto según versión de Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente en su obra "Las Cédulas Reales".

## CAPITULO SEXTO
## 6 GENERALIDADES DE SOLOLA.

### 6.1 EXTENSIÓN TERRITORIAL.

Su extensión territorial es de 1,061 kilometros cuadrados, se divide en diecinueve municipios que son: Sololá, Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andres Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan la Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, San Pablo La Laguna, San Pedro La Laguna, Santa Catarina Ixtahuacán, Santa Catarina Palopó, Santa Clara La Laguna, Santa Cruz La Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitasión y Santiago Atitlán.

### 6.2 Numero de Habitantes.

Según el censo llevado a cabo por la Dirección de Estadistica en 1,983, el departamento de Sololá a esa fecha contaba con 154,249 habitantes.

### 6.2 Grupo Etnico

Del total de habitantes según el censo el 95% era indigena, hablaban el idioma Cakchiquel el 28%, el Quiché el 38%, el Tzutuhil el 33.5%, teniendo una población ladina del 5% y solamente un 20% de la población hablaba español. (Cifuentes 1,984.)

### 6.3 Ubicación Gográfica.

El municipio de Sololá, donde se encuentra úbicada la cabecera departamental tiene una extensión aproximada de 94 kilometros cuadrados, Colinda al norte: con los municipios de Totonicapán y Chichicastenango; al este: con Concepción y Panajachel; al sur: con el lago de Atitlán; y al oeste con Santa Cruz La Laguna, San José Chacayá y Nahualá. Su población es de 29,188 habitantes de los cuales el 94% son indígenas, y los cúales en su mayoría son Cakchiqueles (censo de 1,983. Dirección General de Estadistica).

### 6.4 Integración del Municipio de Sololá.

El municipio está integrado por la ciudad que es la cabecera departamental, 11 aldeas y 9 caseríos, las aldeas son: Argueta, San Jorge la Laguna, Pixabaj, Sacsiguan (Monte Mercedes), Chuiquel, Los Encuentros (anteriormente denominado el Rancho), Chaquijyá, Pujujil, El Tablón, Chuaxic y Xahaxac.

Los caseríos son: San Isidro, Potrero Viejo, Xequiel, Xibalbay, Cooperativa, Los Yaxón, Los Castro, El Encanto y Cipresales.

La nomenclatura oficial se refiere a aldeas y caseríos sin embargo localmente se le denomina Cantones. Los Sololatecos dicen que los cantones más antiguos son: Pueblo o Patinamit, La cabecera departamental, El Tablón, Pujujil, Xajaxac, Sacsiguan, Chaquijyá, Los Ranchos o los Encuentros, Pixabaj, Chuiquel y Chuaxic. Francis polo, indica que el actual cantón Pujujil es el mismo que cita el memorial de Sololá.

La ciudad de Sololá se encuentra a inmediaciones del Lago de Atitlán y dista de la capital de la república 140 kilometros aproximadamente. La principal vía de comunicación es la carretera Panamericana, Vía asfaltada recien reconstruida en forma moderna que une a Sololá con los departamentos de occidente y la capital. Rutas departamentales, caminos de herradura y veredas como la de Santa Lúcia Utatlán que la unen a la cabecera y veredas con otros municipios y sus aldeas.
La ciudad, esta úbicada en una pequeña meseta en la ladera de la montaña a 2,275.55 metros sobre el nivel del mar. La cabecera municipal poseé servicio de agua potable, energía eléctrica, drenajes, lineas telefónicas internas (Guatel), un centro de salud, escuelas oficiales rurales, cuerpo bomberil, una oficina de servicio de correos y telégrafos oficial, un moderno complejo deportivo, sucursales de los Banco Granai y Towson y Bandesa.
En el Censo de 1,983 se recopilarón los siguientes datos en relación a los municipios y el departamento de Sololá:
Población del departamento de Sololá: en total 154,249 habitantes de los cuales 77,005 son mujeres y 77,244 son hombres; en el área rural 99,584 habitantes de los cuales 49,414 son mujeres y 50,170 son hombres. En el área urbana 54,665 habitantes de los cuales 27,591 son mujeres y 27,074 son hombres.
Población del municipio de Sololá: total 29,188 habitantes, de los cuales 14,834 son mujeres y 14,354 son hombres; en el área urbana existe una totalidad de 6,286 de los cuales 3,303 son mujeres y 2,983 son hombres; en el área rural la totalidad de habitantes es de 22,902 de los cuales 11,531 son mujeres y 11,371 son hombres.

## CAPITULO SEPTIMO
## 7 FUNCIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE SOLOLA

### 7.1 Concepto.

Nuestro Código Municipal Decreto 58-88 del Congreso de la República, se refiere a municipalidad de la siguiente manera: "Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el Alcalde, Síndicos y Concejales. Todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio, tiene su sede en la cabecera del distrito municipal y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales".

Es el municipio el ayuntamiento de una población. Diccionario de la Lengua Española. ob. cit.

En algunos países de América, la casa cosistorial.

### 7.2 Antiguedad y Organización de la Municipalidad de Sololá.

#### 7.2.1 Referencia Histórica.

Desde el inicio de la esclavitud o colonización, la municipalidad indígena de Sololá, con su cuadro de autoridades ha venido gobernando a su pueblo de la siguiente manera: Tribunal de Conciliación: Cuando existian conflictos familiares, pensiones alimenticias, deseos de divorcio o separación, conflictos sobre inmuebles, de colindancias, usurpaciones, en este mismo sentido en el aspecto penal: en riñas, amenazas, calumnias, las estafas, todo esto se ventilaba cuando la autoridad indigena era requerida y se constituía en tribunal de conciliación, si no habia conciliación se remitía el caso al Juzgado de Paz local, o lo elevaban al Juzgado de Primera Instancia.

Aunque la mayor parte de veces la población indígena prefería ventilar sus asuntos y conflictos ante este tribunal de su gente, para no afrontar personas extrañas y un idioma extraño ya que en caso contrario les implicaba pagar un traductor y gastos económicos innecesarios.

Es del conocimiento público que cada alcaldía tiene su própio cuadro de autoridades, sin embargo existen puntos de conexión entre los alcaldes auxiliares indígenas quienes son delegados de la alcaldía oficial en sus respectivos cantones.

### 7.3 Integración de la Alcaldía Indígena

La alcaldía indigena, se integraba hasta hace algunos años con los siguientes funcionarios:

2 alcaldes, primero y segundo
1 síndico.
10 regidores
4 mayores
20 alguaciles

Los Alcaldes auxiliares son proporcionales al número de cantones y caseríos, ellos son representantes y máximas autoridades civiles de los cantones. Sirven de enlace entre los habitantes de estos y la municipalidad indígena y ladina, en los cantones muchas veces tienen incluso función policial y prestan auxilio a los moradores en trámites burocráticos, organizan comités pro-mejoramiento y otros que sean necesarios para la comunidad.

El Alcalde primero, presidía las reuniones, las asambleas, el tribunal de conciliación y encabezaba cualquier representación ante las autoridades locales. El Alcalde segundo tiene obligaciones similares al alcalde primero incluso lo sustituye cuando éste se encuentra ausente.

El primer regidor tiene más poder que el resto, cumple comisiones, informa al Alcalde indígena sobre problemas de las comunidades, acompaña a las autoridades en las fiestas, rinde culto a su patrono, célebra la corrida del niño los días 6 y 7 de enero.

Los auxiliares de los regidores, son asistentes de los regidores fuera de la Alcaldía, acompañan a los regidores y los ayudan durante las fiestas.

Los Sindícos, tiene obligaciones similares a las del alcalde segundo y tienen menos autoridad.

Los Alguaciles son servidores de la municipalidad indígena y la ladína, limpian las calles, los edificios de las municipalidades, los tanques de agua, los canales de irrigación; controlan el órden público, llevan mensajes y hacen mandados.

Los alguaciles se dividian en dos grupos de diez que se turnaban cada quince días durante un año. Cada grupo esta integrado por cinco alguaciles para la alcaldía ladina y cinco para la alcaldía indígena. El cofrade mayor, jefe de los cofrades, recibe la cofradía de Santa María, la primera en jerarquía y dirije a los demás cofrades.

## 7.4 La Cofradía.

### 7.4.1 Concepto.

En el diccionario de la Lengua Española del grupo editorial Oceano de 1,989 ob. cit. dice "COFRADIA: es la asociación devota de personas para un fin religioso, como por ejemplo atender el culto de un Santo determinado. Gremio o asociación de gentes para un fin determinado.

La cofradía indígena empezó a conformarse durante la segunda mitad del siglo XVI. Este es uno de los fenómenos sociales del área mesoamericana que más ha interesado a los antropólogos e historiadores. Durante la época colonial, varias cofradías, tanto de indígenas como de españoles tuvieron nexos con los gremios, sin embargo este tipo de cofradias fué más popular entre los españoles y era mas bien de orientación urbana (Carrera 1,945; Samayoa Guevara 1,962).

En el siglo XVI, tanto españa como Mesoamérica, se hicieron mas comunes las cofradías sacramentales, las que no poseian vinculos con gremios, hospitales o servicos de beneficencia.

Este tipo fué introducido por los frailes españoles como una forma de propagar la fé Cristiana y de ejercer control social sobre los indígenas; pero en el seno de estos la institución adquirió caracteristicas sincréticas " se convirtió en un instrumento de control ideológico en manos de los indígenas ya colonizados". Por otro lado, durante la época colonial las cofradías contribuyerón en gran medida al sostenimiento de la iglesia a nivel local; daban contribuciones por concepto de misas, limosnas, arreglos para la iglesia; la cúal se observa aún en este tiempo.

**7.5 Procedimiento de la Jurisdicción de la Municipalidad Indigena de Sololá.**

El procedimiento que sigue la municipalidad indígena de Sololá es puramente oral, hasta podría decirse que es el procedimiento oral llevado a su mas completa pureza. Tésis del Licenciado Santiago Salazar, previo a optar al Grado de Abogado y Notario. 1,987.

En general aplican el derecho común como sus costumbres, su funcionamiento es sobre sus normas entre las que impera la costumbre y el trámite puramente oral, se resuelve como en la antiguedad en base al criterio de la vida (sabío salomón) y a la realidad.

Los asuntos mas frecuentes sometidos al conocimiento de esta alcladía son reclamos de alimentos, reconocimiento de preñez y unión de hecho, según tésis del Licenciado Santiago Salazar. op. cit.

**7.6 Funciones Específicas de la Municipalidad Indígena.**

**7.6.1 Funciones Administrativas.**

Consiste en la organización de la sociedad indígena, para el desempeño de las diferentes funciones consuetudinarias en el municipio y departamento de Sololá verbigracia: consecución y elección de cofrades, alcaldes, regidores y mayores.

**7.6.1 Función de Consejeros.**

En cualquier conflicto de carácter familiar, territorial, derecho de posesión, riñas, calumnias, difamación, concubinato, infidelidad, la municipalidad indígena, ya sea a requerimiento de parte o de acción pública, convoca a una reunión a las partes para aconsejarles y hacer recomendaciones según las enseñanzas de nuestros antepasados que consistian en las buenas costumbres, buenos modales, buen comportamiento para preservar y fomentar la paz la tranquilidad y el desarrollo de las comunidades indigenas.

**7.6.2 Función de Conciliadores.**

Tenían la potestad de intermediar entre las partes en un conflicto para llegar a un consenso en forma equitativa.

FUNCION LEGISLATIVA:

Aprobación y aplicación del derecho consuetudinario.

**7.6.3 Función de Auxiliares**

Eran auxiliares en la normatividad, en la conservación de la paz y armonia del pueblo indígena.

**7.6.3 Función Judicial.**

Históricamente la municipalidad indígena tenía un secretario ladino que acataba el veredicto de los alcaldes indígenas, tenía la potestad de aplicar coerción sobre las partes en conflicto ya sea absolviendoles o procesandoles a los sindicados tenían la facultad de mandar a la carcel a cualquier transgresor de las buenas costumbres y modales de la comunidad sololateca, es decir sus resoluciones tenian carácter coercitivo.

Quienes pueden solicitar la intervención de la municipalidad indígena de Sololá? los miembros de la comunidad indígena que se encuentren agobiados por algún problema de los que resuelve la municipalidad en mención, no es necesario en muchos casos que se identifiquen con su cédula de vecindad, porque es del conocimiento de todo guatemalteco que la mayoria de nuestra gente contraé matrinomio antes de arribar a los dieciocho años que reconoce la ley como mayoria de edad, en el caso que los implicados fuesen menores de edad, deberán asistir con sus padres o responsables. En esta alcaldía no se ha sabido hasta esta fecha que haya llevado algun caso de persona que no sea indígena.

### 7.7 Las Resoluciones de la Municipalidad Indigena son Respetadas por su Comunidad o No?.

Las resoluciones que emíte la alcaldía indígena son en la mayoria de casos conciliatorios, ya que no tienen reconocimiento legal según la ley guatemalteca para emitir sentencias u ordenar imperativamente una cosa.

Por lo que se deduce que tampoco puede coaccionar a realizar o que se cumpla una resolución; cuando no hay aveniencia en las partes remite sus actuaciones y a las partes a un Tribunal competente de orden nacional.

Las únicas formas de sanción que se conocen en ésta municipalidad indígena es la llamada de atención que se hace a una persona que no está comportándose conforme a las buenas costumbres, a quien se le llama la atención por tal hecho y se le indica que de continuar su conducta no podrá nunca ser miembro de esa institución ni desempeñar un cargo honorífico dentro de la comunidad indígena.

Y, cuando se lleva ante el Juez jurisdiccional a una persona que no ha querido comparecer, ante los miembros de la Municipalidad indígena constituidos en un Tribunal juzgador.

Esta municipalidad, consigue en la mayoria de veces que los casos sometidos a su consideración se resuelvan de una forma conciliatoria, que hace que los integrantes de la comunidad indígena cumplan cada uno lo que ha prometido ante la municipalidad en mención.

### 7.8 Base Jurídica.

Las bases de esta municipalidad indígena de Sololá practicamente se encuentran ubicadas entre las normas (jurídico), lo moral y ético, aunque es lógico que su actuación sea encaminada mas a lo moral y ético, por que no se tiene en sí el conocimiento de las diferentes regulaciones legales, por ignorancia y por no dominar el idioma oficial ya que no se reproducen normas en idiomas mayas.

Con todas las limitaciones que posee esta municipalidad indígena se puede decir con toda seguridad que es totalmente económica rapida y eficaz, se aplica justicia pronta.

Ademas se puede agregar que en contra posición a un tribunal competente, se evita el papeleo, la discriminación hacia el requirente, y el esperar una resolución que quizá nunca llegará.

**7.8.1 Audiencias.**

Como se lleva a cabo una audiencia ante las autoridades de la municipalidad indígena en Sololá: Los solicitantes se presentan y hacen la solicitúd verbal, previamente se han descubierto y con reverencia saludan a sus autoridades ediles, se les invita a sentarse e inicia uno a uno a exponer su problema e indica su postura (primero siempre se escucha al que ha solicitado la intervención de la municipalidad, despues de este se escucha la otra parte); posteriormente al escuchar a las partes, el Alcalde presenta ante los comparecientes las conclusiones a que ellos como municipalidad han llegado en cuanto a la solución del problema incluso se les indican alternativas en cuanto a la solución y finalmente se llega al acuerdo el cual no queda escrito pese a tener tanto valor no hay vestigios de esta clase de comprobantes, y al llegar al acuerdo indicado las partes prometen cumplirlo, ya que de lo contrario se les tendra como desobedientes y no dignos de habitar en esa comunidad y de que su indignidad los remite a un tribunal jurisdiccional competente.

Es a partir del año 1,935 el gobierno del General Jorge Ubico quien en forma verbal y arbitraria prohibió la duplicidad de municipalidades generando como consecuencia la anulación de la autonomía de la municipalidad indigena quedando desde entonces sin secretario ládino, mas sin embargo persistio 50 años mas, hasta que fué promulgada la actual constitución de la República el 31 de mayo de 1,985 en base a las disposiciones transitorias y finales del capitulo único establecido en el artículo 2, que dice: Juzgados menores: Ninguna autoridad municipal desempeñara funciones judiciales por lo que en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de esta constitución deberan desligarse de las municipalidades del país los juzgados menores y el Organismo Judicial nombrara a las autoridades especificas, regionalizando y designando jueces en donde corresponda, dentro de ese plazo deberan dictarse las leyes y otras disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este artículo". Esta es la pequeña parte de la legislación de los constituyentes guatemaltecos que vino a dar el golpe mortal a la municipalidad indígena como tribunal de conciliación y otras funciones que ha venido desempeñando, según versión del señor Juan Castro Saloj ex alcalde indígena de Sololá, para lo cuál las autoridades de la municipalidad ládina en forma verbal ordenaron al Alcalde indígena dejar sin efecto la función de la municipalidad indigena como tribunal de justicia, y a partir de esa fecha ha sido un tanto dificil conseguir el cuadro de autoridades indígenas, (ya que según la población se les quitó y se les bedó el derecho de gobernar a su pueblo), quienes ya solamente se

solamente se reunen medio día los viernes de cada semana con la finalidad de repartir la correspondencia a los alcaldes de los cantones, enviar y cumplir algunos mensajes de las autoridades ladinas y de la iglesia católica.
De lo anterior se desprende que ha sido la presión de los diferentes gobiernos nacionales, los que han venido borrando y sepultando a una institución que operaba conforme el derecho consuetudinario y la única sobreviviente en el territorio guatemalteco.

## 7.9 Sistema de Elección de los Integrantes de la Municipalidad Indigena.

### 7.9.1 Referencia Histórica.

Historicamente se efectuaban las elecciones en la siguiente forma: Los servidores del pueblo indígena y de los santos patronos de Sololá que entre ellos estan los Chinimitales, Los Calpules, Los Regidores, Los Chajales, Los Alguaciles, Los Mayordomos y Los auxiliares cantonales.

### 7.9.2 Los Representantes de las Organizaciones Indígenas de Sololá Seleccionan a los Candidatos.

Los Chinimitales: Cada 15 de noviembre de cada año eran los encargados de girar citaciones a través de los servicios de los regidores a los miembros de la municipalidad indígena para una convocatoria en donde se analizaba y se discutia sobre los posibles candidatos para la sustitución de los actuales funcionarios edilicios para el próximo año, dentro de un listado mental se seleccionaba a las personas que llenaban los requisitos y categoria para ocupar los puestos, se informa a los regidores para que en forma inmediata citen a los candidatos para los cargos: Alcalde primero, Alcalde segundo, sindicos y demas miembros.

### 7.9.3 Asamblea de Autoridades Indigenas y Candidatos.

En la siguiente convocatoria con la presencia de los Chinimitales, los actuales funcionarios de la municipalidad indígena, Los Regidores y Los candidatos a la silla edilicia en reunión solemne, los Chinimitales en forma reverente inician la reunión informando a los candidatos que han sido seleccionados en forma cuidadosa según las costumbres de nuestros antepasados, así mismo por llenar los requisitos para ocupar los altos cargos en nuestro pueblo, (estos requisitos consistian en: haber servido al pueblo y a los santos patronos, es decir, haber ocupado los cargos de auxiliar, Calpul, Regidor, Mayor, Alguacil, Chajal, Chinimital y haber sido cofrade), si no aceptan por razones económicas, familiares o por viudez, vuelven a hacer la misma operación hasta encontrar la anuencia de las personas para fungir como nuevas autoridades para el año venidero.

### 7.9.4 Elección de Otras Autoridades Indigenas Para Completar el Cuadro de Funcionarios.

#### 7.9.4.1 Elección de Regidores.

Los Chinimitales que ascienden a la cantidad de 10, cada uno elige a un Regidor que lo representa en la municipalidad indígena, es decir, la función de los Regidores, es especificamente representar a sus Chinimitales en la comuna indígena.

#### 7.9.4.2 Elección de Veinte Alguaciles.

Los Chinimitales tenían la obligación de elegir a dos alguaciles cada uno para que en su nombre y bajo su dirección hagan los servicios y realicen la función de mensajeros en la municipalidad indígena, aqui existe ingerencia de la municipalidad ladina porque todos los años, solicita a los funcionarios indigenas para que le envien diez alguaciles para los servicios y mensajes de la municipalidad ladina o sea que quedan diez para la municipalidad indígena.

**7.9.4.3 Elección de Mayores.**

Los mayores eran electos por los Chinimitales y alcaldes indígenas, su función era unicamente la busqueda y citación de los Texeles que harán sus servicios en las cofradías.

**7.9.4.4 Fuente Legal.**

Decreto 2-89 artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial y sus Reformas.

**7.9.4.5. Fuente de Derecho.**

Artículo 2: Segundo párrafo "La costumbre solo regirá en defecto de la ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada".

Artículo 66 de la Constitución de la República, "Protección a grupos étnicos, Guatemala esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos." Art. 70 de la Const.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en paises independientes en 1,989. Este convenio ha sido ratificado por Noruega, México, Colombia y Bolivia y en su artículo 8 númeral 1, establece "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, artículo 9 en la medida que en ello sea compatible con el sistema juridico nacional y con los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos, deberan respetarse los metodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberan tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en materia.

## CONCLUSIONES

1. La municipalidad indígena de Sololá es una de las instituciones reorganizadas, reconstituidas en el régimen de la colonización española, hace alrededor de 500 años.
2. En la época de la colonización la municipalidad indígena fue establecida acorde a los intereses y beneficios de los colonizadores y atravéz de los años las personas honorables y distinguidas de ascendencia Maya le fueron dando un matiz acorde a las necesidades del pueblo nativo.
3. La municipalidad indígena de Sololá utilizó como elementos fundamentales para su administración la costumbre y los buenos modales.
4. La administración de justicia de parte de la municipalidad indígena de Sololá se basó en el derecho consuetudinario, el que tipifica el altículo 2 párrafo segundo del decreto 2-89 del congreso de la república y el artículo 66 de la constitución vigente Art. 70 de la Constitución Pólítica y el Convenio 169.
5. La municipalidad indígena de Sololá era la única institución administrativa que había quedado en la historia de Guatemala como ente juridico, ya que no siendo reconocida expresamente por la legislación nacional, se le reconocia su funcionalidad entre otros, por contribuir y cooperar con los tribunales de justicia.
6. La municipalidad indígena de Sololá cuando era requerida o al actuar dc oficio poseia todas las carateristicas de un tribunal de justicia en los ramos: Civil, penal y laboral.
7. La municipalidad indígena de Sololá se regia por los siguientes principios procesales: Inmediación procesal, concentración procesal, publicidad, oralidad, económia procesal entre otros.
8. El pueblo indígena de Sololá tiene desconfianza de las autoridades judiciales debido a actos de corrupción, por lo que sus controversias las dirime el alcalde auxiliar en forma inmediata mientras los remitia a la municipalidad indigena.
9. El pueblo indigena tiene su propia idiosincracia, por lo que tiene el derecho humano de tener sus propias normas y su propia municipalidad.
10. Entre las muchas ventajas del funcionamiento de la municipalidad indígena de Sololá esta la económia, rapidez, eficiencia, la no corrupción y no ser oneroso, como la administración de justicia ladina.
11. Los juicios sometidos a la consideración de la municipalidad indígena de solola gozan una pureza única en su oralidad.

## RECOMENDACIONES

1. Al órgano legislativo: se le recomienda en forma urgente legislar artículos concretos sobre la vigencia y positividad del derecho consuetudinario.
2. Que se suprima el artículo 66 de la constitución de la Republica por las siguientes razones:
a) Discrimina al pueblo indígena, y fomenta el divisionismo,
b) Se nos respete nuestro sistema municipal y las normas que han regulado a nuestro grupo, herencia gloriosa de nuestros antepasados Mayas.
3. Que se ratifique el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en paises independientes, por medio de la cual tendran vigencia y positividad nuestras normas consuetudinarias, que avala el Art. 70 de la Constitución.
4. Se analice y se apruebe el funcionamiento de la municipalidad indigena de Sololá pues es un órgano administrativo-judicial efectivo para solventar las controvercias surgidas en nuestro pueblo.
5.La municipalidad indígena de Sololá debe coordinar sus funciones con las autoridades ladinas, no así la ingerencia para gobernar a su pueblo.
6. El estado de Guatemala a través del Congreso de la Republica debe aprobar y asignarle un presupuesto para su funcionamiento para el beneficio de la colectividad sololateca.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

## GLOSARIO

DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA:

| | |
|---|---|
| Suez | Alguacil |
| Ajbojoy | Calpul |
| Ajch'amey | Mayor |
| Xtor | Regidor |
| Ajsamaj | Santo |
| Chajil | Chajal, el que cuida la iglesia |
| Martom | Mayordomo |
| Chinimital | Representante de la organización política. |
| Texel | Mujer viuda, sirve a los cofrades por un año. |

## BIBLIOGRAFIA

DICCIONARIOS:

1.Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.
Editorial Heliasta. S.R.L. 10a edición, 1,976.

2. Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina 1,981.

3. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Oceano, 1,989.

PUBLICACIONES:

1. Derecho Consuetudinario, Costumbre Indígena no Reconocida como Fuente de Derecho. Periódico Siglo XXI. Lulu Colom de Herrarte. Guatemala, 14 de octubre de 1,992.

2. Instituto Indigenista. Folleto No, 5 La Municipalidad Indigena de Sololá. Patricio Ortíz y Diego Sosa. Guatemala, 1,969.

3. Instituto Nacional de Estadistica. Censo Poblacional de Guatemala, marzo de 1,983.

LEYES:

1. Constitución política de la República de Guatemala, 1,985.

2. Ley del Organismo Judícial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

3. Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Paises Independientes 1,989.

RECOPILACION DE LEYES:

1. Skiner Klee Jorge. Instituto Indigenista Interamericano, México 1,954.

OBRAS:

1. Castillo González, Jorge Mario. Derecho Aministrativo .
Guatemala 1,990.

2. Martinez Peláez, Severo. La Patria del Criollo. 8a. Edición. Educa Centro Americana, 1,981.

3. Mayen de Castellanos, Guisela. Tzute y Jerarquía en Sololá. Edición del Museso Inchel. Guatemala, 1,981.

4. Curruchiche Gómez, Miguel Angel. Discriminación de la Población Indigena en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.
Universidad de San Carlos. 1,975.

5. Arteaga Garza, Beatriz y Pérez San Vicente Guadalupe.Cédulas Reales.
Editorial Jus México. 1,966.

6. Salazar, Julio Santiago. La Alcaldía Indigena de Sololá, como auxiliar del Tribunal de Familia de su Departamento.
Guatemala, 1987.

ENTREVISTADOS:

1. Ordoñez Chipin, Martin. Maestro de Educación Primaria Urbana, Locutor, 90 años de edad. Habitante de Sololá.
2. Castro Saloj, Juan. Ex alcalde municipal indígena de Sololá. 85 años de edad.
3. Churunel Cuc, Jacinto. Ex alcalde indígena de la municipalidad de Sololá.